



**Autónoma**  
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

“CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA DEL JUEZ  
PENAL EN SENTENCIAS CONDENATORIAS POR DELITOS  
DE ACTOS CONTRA EL PUDOR”

**PARA OBTENER TÍTULO DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

JUNIOR ALBERTO GRANDA CORDOVA

**ASESOR**

DR. LUIS ÁNGEL ESPINOZA PAJUELO

**LIMA, PERÚ, FEBRERO DE 2020**

## **DEDICATORIA**

La presente tesis se encuentra dedicada a las personas que confiaron en mí desde un inicio en especial a mis padres que me brindaron su apoyo incondicional y a través de sus regaños me hicieron una mejor persona, a mis hermanos por sus consejos y Kathiusca Zapata por su paciencia y comprensión; asimismo, a mis abuelos que ya no se encuentran presente, pero aún recuerdo la promesa que les hice y ahora lo estoy cumpliendo al terminar mi carrera profesional.

## **AGRADECIMIENTOS**

En primer orden agradecer a Dios por darme la oportunidad de servir a la comunidad con esta linda carrera, asimismo, dar gracias a todas las personas que hicieron posible culminar mi carrera profesional. A mis padres, profesores, jefes de trabajo y en general, ya que gracias a sus enseñanzas podré ejercer la carrera de Derecho y servir a la sociedad como un profesional con valores y ética.

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulada “Criterios de valoración de la prueba del juez penal en sentencias condenatorias por delitos de actos contra el pudor”, la misma que tiene por objetivo analizar si existe relación directa entre la aplicación de criterios de valoración de la prueba del juez y las sentencias condenatorias por delitos de actos contra el pudor en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el 2018; para lo cual se encuestó a 30 conocedores del Derecho entre jueces, fiscales, especialistas y hasta litigantes penales en dicho distrito, el mismo que se puede apreciar que desarrolla este tipo de problemáticas, empleando un cuestionario como instrumento de investigación a razón de los criterios de la valoración de la prueba que desarrollan en las sentencias condenatorias en delitos de actos contra el pudor, siendo el enfoque usado estadístico para determinar la veracidad de la hipótesis empleada, graficando dichas estadísticas mediante tablas y figuras que servirán para la discusión y finalmente las discusiones.

**Palabras clave:** Valoración de la prueba, Actos contra el pudor, Sentencias condenatorias.

## **ABSTRACT**

This research work entitled “Criteria for the assessment of the criminal judge's proof in condemnatory sentences for crimes against acts against the debtor”, which is intended to analyze whether there is a direct relationship between the application of criteria for assessing the evidence of the Judge and convictions for crimes of acts against modesty in the Superior Court of Justice of Lima North in 2018; for which 30 connoisseurs of the law were found among judges, prosecutors, specialists and even criminal litigants in said district, the same that can be seen that develops this type of problem, using a questionnaire as an investigation instrument based on the criteria of the assessment of the evidence that they develop in convictions in crimes against acts of modesty, being the statistical approach used to determine the veracity of the hypothesis used, plotting these statistics through tables and figures that will serve for discussion and finally discussions.

**Keywords:** Assessment of the evidence, Acts against the pudor, Condemnatory sentences.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

### **CAPÍTULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

1.1. Realidad problemática .....	2
1.2. Formulación del problema .....	5
1.2.1. Problema general .....	5
1.2.2. Problemas específicos .....	5
1.3. Objetivos .....	5
1.3.1. Objetivos de la investigación .....	5
1.3.2. Objetivo general .....	5
1.3.3. Objetivos específicos .....	6
1.4. Justificación e importancia de la investigación. ....	6
1.4.1. Justificación teórica .....	7
1.4.2. Justificación metodológica .....	7
1.4.3. Justificación práctica .....	7
1.4.4. Justificación legal .....	8
1.5. Limitaciones .....	8
1.5.1. Limitación temporal .....	9
1.5.2. Limitación económica .....	9
1.5.3. Limitación teórica .....	9
1.6. Delimitaciones .....	10
1.6.1. Delimitación espacial .....	10
1.6.2. Delimitación social .....	10
1.6.3. Delimitación temporal .....	10

### **CAPÍTULO II. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

2.1. Fundamentación teórica .....	12
2.2. Antecedentes de la investigación .....	12

2.2.1. Internacionales .....	12
2.2.2. Nacionales.....	14
2.3. Bases teóricas y científicas .....	18
2.3.1. La prueba .....	18
2.3.2. La prueba en el proceso penal.....	19
2.4. Marco histórico .....	20
2.5. Marco teórico científico.....	23
2.5.1. Valoración de la prueba.....	23
2.5.2. Sistemas de la valoración de la prueba.....	26
2.6. Base jurídica .....	31
2.7. Jurisprudencia .....	31
2.7.1. Casación 96 – 2014 Tacna.....	31
2.7.2. Recurso de Nulidad 581 – 2018 Lima.....	34
2.8. Base normativa .....	35
2.8.1. Constitución Política del Perú.....	35
2.8.2. Nuevo Código Procesal Penal.....	36

### **CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO**

3.1. Tipo de investigación y diseño de investigación .....	38
3.1.1. Tipo de investigación .....	38
3.1.2. Nivel de investigación.....	38
3.2. Diseño .....	39
3.3. Población .....	39
3.4. Muestra .....	39
3.5. Técnicas e instrumentos de la investigación.....	39
3.6. Hipótesis .....	40
3.6.1. Hipótesis general.....	40
3.6.2. Hipótesis específicas .....	40
3.7. Tipo de variables.....	41

### **CAPÍTULO IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS**

4.1. Resultados de la investigación .....	45
4.1.1. Validación de instrumentos .....	45
4.2. Análisis de resultados cuantitativos.....	47

**CAPÍTULO V. DISCUSIÓN, CONTRASTE DE RESULTADOS CON ANTECEDENTES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

5.1. Discusión .....65

5.2. Contraste de resultados con antecedentes .....66

5.3. Conclusiones .....68

5.4. Recomendaciones .....69

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

**ANEXOS**



## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Clasificación de variables.....	41
Tabla 2 Operacionalización de las variables .....	42
Tabla 3 Estadísticas de fiabilidad .....	45
Tabla 4 Validación de instrumentos .....	46
Tabla 5 Aplicación de juicios morales .....	47
Tabla 6 Criterio de conciencia del juez .....	49
Tabla 7 Aplicación de principios.....	50
Tabla 8 Manifestación de la víctima como elemento para la valoración .....	51
Tabla 9 Coherencia en la manifestación de la víctima .....	53
Tabla 10 Relevancia de la jurisprudencia.....	54
Tabla 11 Argumentaciones del acuerdos plenarios .....	56
Tabla 12 Interpretación del magistrado .....	57
Tabla 13 Pruebas de chi-cuadrado de la hipótesis general .....	58
Tabla 14 Medidas simétricas de coeficiente de contingencia.....	59
Tabla 15 Pruebas de chi-cuadrado de la hipótesis específica 1 .....	60
Tabla 16 Medidas simétricas de contingencia de la hipótesis específica 1 .....	60
Tabla 17 Pruebas de chi-cuadrado de la hipótesis específica 2.....	61
Tabla 18 Medidas simétricas de contingencia de la hipótesis específica 2 .....	62
Tabla 19 Pruebas de chi-cuadrado de la hipótesis del cuestionario .....	63
Tabla 20 Medidas simétricas de una de las hipótesis del cuestionario.....	63

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Aplicación de juicios morales .....	48
Figura 2 Criterio de conciencia. ....	49
Figura 3 Aplicación de principios en delitos de actos contra el pudor. ....	51
Figura 4 Manifestación de la víctima. ....	52
Figura 5 Coherencia de la manifestación de la víctima. ....	53
Figura 6 Relevancia de la jurisprudencia. ....	55
Figura 7 Acuerdos plenarios. ....	56
Figura 8 Interpretación del magistrado. ....	57

## INTRODUCCIÓN

La presente tesis se genera en virtud a la expectativa de poder analizar el aspecto valorativo que se les confiere a los jueces la facultad de resolver conforme al llamado “criterio de conciencia” que se sustenta en el Principio de la Libre Valoración de la Prueba. En los delitos de actos contra el pudor cuando se llega a tener como único elemento probatorio la declaración de la víctima, nuestros tribunales vienen aceptando que la declaración de la víctima siendo una testifical, puede constituir prueba válida para justificar una sentencia condenatoria. Sin embargo, ante una sospecha objetiva e inevitable parcialidad de la declaración de la víctima, la jurisprudencia nacional viene exigiendo un conjunto de requisitos para dar mérito a sus imputaciones, sobre todo si no se cuenta con más prueba directa de cargo que su testimonio. Por todo lo expuesto, creemos que existe la necesidad de identificar en las sentencias judiciales, las razones que invocan los jueces en esos casos, así como si los mismos carecen de criterios objetivos para resolver o cuentan con algunas reglas que hagan aceptables la solución dada al caso en concreto, tomando en consideración la alta incidencia de estos delitos en la capital de la República.

Refiriéndonos al contenido de la presente tesis está realizada en V capítulos:

Capítulo I: Planteamiento del problema: Es necesario, porque mediante ello podremos establecer la realidad problemática, y se formula el problema principal y los problemas específicos, con sus respectivos objetivos. Acompañados de la justificación y las limitaciones.

Capítulo II: Marco teórico: Es relevante, porque se presentan los antecedentes de estudios que contienen tesis tanto a nivel internacional como nacional, revistas y artículos de investigación respecto al tema investigado en tres ámbitos: marco científico, jurídico e histórico y se concluye con los términos de la investigación a fin de establecer las respectivas conclusiones arribadas.

Capítulo III: Marco metodológico: Es necesario, porque describirá el tipo y diseño de investigación, la población y muestra que es objeto de investigación para la investigación así como ,el planteamiento de hipótesis principal y las hipótesis específicas, sustentadas en sus variables y su respectiva operacionalización, método y técnica de investigación a través de la utilización de instrumentos que permitirán obtener una información válida y confiable, que sirven para el análisis estadístico e interpretación de datos que nos llevaran a arribar al establecimiento de conclusiones pertinentes.

Capítulo IV: Análisis y resultados de la investigación: Son pertinentes porque nos permiten analizar e interpretar las gráficas y tablas arribadas en la investigación.

Capítulo V: Conclusiones y recomendaciones: Son relevantes porque nos permitirán establecer ideas relevantes adquiridas en base al desarrollo de la investigación.

**CAPÍTULO I**  
**PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

## 1.1. Realidad problemática

A través de los tiempos vemos que las penas en cuanto al delito de actos contra el pudor han ido siendo modificadas por el motivo de la coyuntura social que se está atravesando por los altos índices de delitos cometidos contra la libertad sexual tal como lo señala el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2017) en su documento: “En el país, se han registrado 20 mil 428 denuncias por comisión de delitos contra la libertad en el año 2016; se aprecia incremento de 1 mil 698 denuncias con relación al año 2015” (p. 75).

Por lo tanto, tal como lo vemos en las estadísticas arrojadas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática los delitos contra la libertad son unos de los delitos con mayor índice, frente a eso podemos obtener un alto índice de personas que solo han sido sentenciadas y condenadas con la sola manifestación de la víctima.

En la actualidad, en los últimos años en nuestro país, vemos reflejado un aumento significativo de vulneraciones de derecho en cuanto a delitos contra la libertad sexual, pese a ello también podemos encontrar en la coyuntura social que muchas veces el juez penal sentencia al imputado solo teniendo como única prueba objetiva la manifestación de la víctima, la cual aduce haber sido tocada habiéndose producido el delito de actos contra el pudor, si bien es cierto que la fiscalía es titular de la acción penal no encontramos criterios lógicos en cuanto a la valoración de la prueba a la hora de la acusación frente al juez penal, ya que solo se basa en la sola imputación para pretender que condenen al imputado, no importándole los derechos fundamentales que todos los ciudadanos tenemos, viéndose afectada ciertos derechos como es la presunción de inocencia, tal como Vizcarra (2016) señala:

La valoración del testimonio debe ser conjunta con todos los elementos de prueba actuados durante el proceso. Este análisis debe ser pormenorizado y se debe tomar en cuenta todo el extremo de lo manifestado, justificando por qué se da credibilidad a una versión y se descarta otra, puesto que no cumplir con estas exigencias implica una vulneración a la debida fundamentación de las resoluciones judiciales. (p. 340).

De acuerdo a como menciona el autor, vemos que cuando no se hace una valoración de la prueba objetiva y muchas veces se toma en cuenta la sola imputación de la víctima para condenar a una persona que puede ser inocente de los cargos que se le acusan, si bien cuando hablamos de una delito de tremenda magnitud nos dejamos llevar por la coyuntura social y mediática pero no escapa de los derechos que todos tenemos, y a pesar de ello la justicia que se encarga de investigar los hechos y determinar si se encuentra culpable o inocente con la acusación que presenta el Ministerio Público, sin embargo, no podemos dejar de hablar del Poder Judicial y más de los Jueces Penales en los cuales se encuentra la libertad de las personas acusadas, es por ello que notamos una problemática en cuanto a la valoración de la prueba en este tipo de delito como lo es actos contra el pudor.

Bravo (2010) nos dice que:

Básicamente al tema de la prueba dentro de un proceso penal que, considero es, la finalidad de todo proceso judicial y particularmente del proceso penal, en razón de que, la prueba es la única y principal vía mediante la cual se podrá llegar a descubrir la verdad material y real de un hecho delictivo. (p. 1).

Es por lo mismo que al igual que el autor mencionado, encontramos la necesidad de que las pruebas que son valoradas por los administradores de justicia sean coherentes en toda la eta de investigación, asimismo, se efectuó una mayor valoración en cuanto al momento de emitir una sentencia y más si es condenatoria; ya que a través de estas podemos privar de libertad a una persona que puede ser inocente, por lo que se debe actuar de manera diligente y evaluar cada prueba ofrecida y más si se tiene una sola prueba, siendo esta la manifestación de la agraviada o agraviado, es por ello que en nuestra legislación este punto no se encuentra regulado de manera explícita y normativa la cual rija los procedimientos para que la sola manifestación de la agraviada (o) sea tomada como prueba y/o imputación al momento de la acusación de parte del Ministerio Público.

Cuando hacemos referencia de la problemática actual a nivel judicial, esto no exime de responsabilidad al tutor de la acción penal (Ministerio Público), ya que

estos a través de los fiscales pueden eximirse y solicitar el sobreseimiento de un caso en el cual no haya medios probatorios suficientes para poder acusar al imputado por la víctima y más si se tiene una sola prueba como es la manifestación de la víctima.

Asimismo, notamos que los jueces penales, resuelven sus casos por la presión mediática y la presión coyuntural resolviendo muchas veces la prisión preventiva mientras duren las investigaciones; por lo mismo, que no podemos entender del porque el Poder Judicial a través de los jueces toma este tipo de decisiones, teniendo solo la imputación de la víctima, sin tomar en cuenta la declaración del acusado vulnerando así el derecho fundamental de presunción de inocencia sin hacer una previa valoración de la prueba minuciosa, haciendo así una correcta sentencia de parte del Poder Judicial o acusación de parte del Ministerio Público tal como Bravo (2010) lo señala:

Debo mencionar también que debido al derecho constitucional mediante el cual se reconoce al imputado o acusado un estado de inocencia, la obligación de probar su culpabilidad recae en el acusador y en el estado mismo, en consecuencia, se hace necesario que toda acusación se sostenga en base a pruebas que se las presente e incorpore al juicio de tal forma que el tribunal y las partes puedan conocerlas y ejercer libremente sus derechos. (p. 73).

Por lo que consideramos que lo mencionado por el citado autor en cuanto se debe demostrar con pruebas fehacientes al momento de que se genera una acusación, le pertenece a la parte acusadora con el fin que no se vulneren derechos de los acusados y se lleve un correcto proceso cumpliendo con todas las garantías y principios del derecho en materia penal, es por ello que tratamos de poder analizar este tipo de problemática que existe en nuestro medio social y de justicias y nos vemos en la obligación de poder hacer un estudio y aportar a la administración de justicia en el Perú.



## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿Existe relación directa entre la aplicación de criterios de valoración de la prueba del juez y las sentencias condenatorias por delitos de actos contra el pudor?

### **1.2.2. Problemas específicos**

1- ¿Existe relación directa entre la Sana Crítica del juez y el criterio de conciencia del juez en las sentencias condenatorias por delitos de actos contra el pudor?

2- ¿Existe relación determinante entre la manifestación de la víctima como prueba directa para probar la culpabilidad del imputado y el fallo de sentencias condenatorias en delitos de actos contra el pudor en el 2018?

## **1.3. Objetivos**

### **1.3.1. Objetivos de la investigación**

Los objetivos tienen que enunciar con luminosidad y ser concretos, adecuados y sensatos, es decir, capaces de lograrse. Estos son parámetros de estudios y se debe tener en cuenta durante el desarrollo de la tesis. “Señalan a lo que se aspira en la investigación y deben expresarse con claridad, pues son las guías del estudio” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 37).

### **1.3.2. Objetivo general**

Analizar si existe relación directa entre la aplicación de criterios de valoración de la prueba del juez y las sentencias condenatorias por delitos de actos contra el pudor en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el 2018.

### **1.3.3. Objetivos específicos**

- a) Determinar si existe vinculación entre la aplicación de la Sana Crítica del juez y las sentencias condenatorias en delitos de actos contra el pudor en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el 2018.
  
- b) Analizar si existe vinculación en la manifestación de la víctima como prueba directa para probar la culpabilidad del imputado y el fallo de sentencias condenatorias en delitos de actos contra el pudor en el 2018.

### **1.4. Justificación e importancia de la investigación.**

Este tema resulta importante e interesante en el extremo visto en la administración de justicia de parte del Poder Judicial y del Ministerio Público y a través de esta investigación vamos a poder plantear opciones de soluciones para que no se vea afectada la vulneración de derechos en cuanto a la acusación de parte de la víctima y la valoración de la prueba que hace en este caso el juez penal y el fiscal que acusa sin haber hecho antes una valoración de pruebas y si existen pruebas o no objetivas y conducentes en cuanto a la sola manifestación de la víctima ya que no pueden tener otra prueba comprometedora; es por ello que me veo en la necesidad de investigar este tema y poder plantear algunas soluciones para la administración de justicia.

Frente esta problemática presentada en los administradores de justicia nos resulta importante y relevante hacer una investigación en cuanto a las sentencias condenatorias y la valoración de la prueba para llegar a tener ese resultado sin haberse afectado y respetado los derechos constitucionales como estado de derecho y los derechos humanos como personas.

#### **1.4.1. Justificación teórica**

Resulta muy importante revisar este tipo de decisiones en cuanto a las sentencias condenatorias en Lima Norte; si bien es cierto sabemos que Lima Norte comprende varios distritos llegando a ser unas de las más pobladas y vulnerables en tema de delitos contra la libertad sexual, llegando a ver la necesidad de poder estudiar e investigar las diferentes sentencias que se encuentran en esta jurisdicción, asimismo, poder desarrollar un plan de trabajo en esta zona de Lima, ya que es una zona muy vulnerable por lo mismo de sus ocupantes y entorno socio cultural y educativo que hay en esa parte de Lima; tal es así, vemos cómo se desarrolla la actividad delictiva por la carga procesal de dicha jurisdicción, es por ello que resulta necesario investigar y desarrollar este tema en esta población viendo su entorno social, ya que muchas veces son sus mismas costumbres y tradiciones que dan pie a cometerse e iniciarse un acto delictivo en cuanto a la vulneraciones de derecho contra la libertad sexual. Siendo más aun cuando estas no se encuentran realmente comprendidas y desarrolladas y ciertamente probadas ya que en muchos de estos casos se encuentra la sola manifestación de la víctima y sin más pruebas para la acusación y más para una sentencia condenatoria.

#### **1.4.2. Justificación metodológica**

Tenemos en este trabajo un tipo de investigación explicativa causal, en la cual pretendemos llegar a la conclusión final y poder generar posibles soluciones, sin embargo, no descartamos que en el transcurso de este procedimiento analicemos otro tipo de investigaciones; con la única finalidad de poder llegar a un resultado objetivo y coherente en cuanto al tema de investigación planteado.

#### **1.4.3. Justificación práctica**

Siendo así, el tema de investigación va dirigido al estudio de las sentencias condenatorias emitidas por el juez y la valoración que tienen estos para poder declararlas condenatorias; asimismo, poder ver la valoración de la prueba que hacen estos mismos, con ello poder tratar de generar un antecedente en cuanto a los

criterios de la valoración de la prueba y más si estas solo cuentan con la sola manifestación de la víctima, ya que a través de estas se ve vulnerado en derecho de presunción de inocencia, generando altas tasas en Lima norte por este tipo de delitos contra la libertad sexual - actos contra el pudor, y así poder establecer parámetros en cuanto a la valoración de la prueba en especial si solo se cuenta con la sola manifestación de la víctima la cual acusa a un sujetos y sin demostrarlo procesalmente en el juicio.

#### **1.4.4. Justificación legal**

Revisando y desarrollando la investigación minuciosamente en el presente trabajo se plantea resolver los problemas planteados tomando en cuenta nuestra legislación peruana y a la vez obtener referencias de otras legislaciones internacionales para una mayor aceptación y aplicación al tema desarrollado; por lo que se tendrá en cuenta en la presente investigación en la Constitución, Código Penal, Código Procesal Penal, el Código de Procedimientos Penales entre otros cuerpos normativos.

#### **1.5. Limitaciones**

Cuando hacemos mención en cuanto a las limitaciones, hacemos referencia que la presente investigación se dificulta al momento de desarrollar, ya que al transcurrir los procesos empieza a verse complicada en el sentido de la forma que va tomando tu investigación.

Siendo así, para determinar los posibles inconvenientes en la realización de la presente investigación, se ha tenido en cuenta los siguientes aspectos:

### **1.5.1. Limitación temporal**

Cuando se habla de la limitación temporal podemos decir que es la limitación en cuanto al tiempo que se tiene para con tu investigación, la cual se está empleando de varios sentidos; en cuanto al transcurso de la investigación y las fuentes que se requiere para esta misma, sin embargo se trata de brindar el tiempo suficiente para obtener una investigación satisfactoria; asimismo, para la limitación del tiempo Bernal (2016) afirma que: “Es necesario determinar cuál será el periodo, sea retrospectivo o prospectivo dentro del cual se realiza el estudio del hecho. La situación el fenómeno o población investigados” (p. 140).

### **1.5.2. Limitación económica**

Se da en el campo del desarrollo de la investigación puesto que en la actualidad se cuenta, con pocos recursos económicos, ya que al empezar la investigación se requieren de libros, códigos y revistas las cuales van a facilitar el entendimiento y elaboración de dicha investigación; asimismo poder solventar los diferentes gastos que se requiere para esta misma causa.

### **1.5.3. Limitación teórica**

En cuanto a este punto, el tema resulta tan controvertido en el campo del derecho penal ya que existen muchos autores que señalan y defienden su punto de vista encontrándose en muchas situaciones en criterios y posiciones diferentes en cuanto a la búsqueda de información que se requiere para el planteamiento de las soluciones en el presente tema de investigación.

## **1.6. Delimitaciones**

### **1.6.1. Delimitación espacial**

Las limitaciones en el tema de investigación marcan un sentido de problemas y marcaciones que se hacen para que la investigación tenga un curso recto y viable en cuanto al desarrollo de esta mismo tal como Gómez (2016) lo dice: “La delimitación espacial o geográfica es necesario especificar el área o lugar geográfico en el que se llevara a cabo la investigación, delimitando espacio institucional, colonia, ciudad, municipio, estado, región, país, etcétera. ¿Dónde se investigará?” (párr. 6-7).

Es por ello que se necesita establecer en donde se va a desarrollar dicha investigación para que la investigación siga su curso y no se pueda expandir en cuanto a la localidad desarrollada, en la cual se va a aplicar el cuestionario de preguntas.

### **1.6.2. Delimitación social**

Podemos decir que este tema resulta ser tan importante en el medio social ya que se puede observar varias posiciones a través de estas sentencias en cuanto a la aplicación de la valoración de la prueba del juez penal; y existen varias posiciones en cuanto a la determinación y la aplicación de la prueba en cuanto a la vulneración de derechos fundamentales, como el de presunción de inocencia.

### **1.6.3. Delimitación temporal**

Es una de las delimitaciones en cuanto al tiempo en que se va a desarrollar el tema de investigación, y a su vez tener en cuenta el tiempo en que se va a demorar en completar y presentar dicha investigación, teniendo en cuenta los plazos que hay para la presentación.

**CAPÍTULO II**  
**FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

## **2.1. Fundamentación teórica**

Está conformada por las investigaciones precedentes realizadas por diferentes investigadores sobre un determinado tema y/o problemática que he relación con las variables o descripción del problema de la investigación.

En ese sentido, Martínez (2018) cita a Daros (2002) define que:

El marco es como una pintura encuadrada, la centra, la ubica y la mantiene, la hace notable. Así pues, el marco teórico es lo que se encuadra, lo que contiene e, lo que ubica y hace esencial el sentido del problema. Sin embargo, una teoría, permite representar, entender, explicar e dilucidar lo problemática. Brindando así un marco. (p. 13).

## **2.2. Antecedentes de la investigación**

Está referido exclusivamente a elementos normativos, jurisprudenciales y doctrinales referidos a la valoración de la prueba y las sentencias condenatorias en delito de actos contra el pudor, tomando en cuenta los antecedentes de trabajos de investigación ya realizados por otros investigadores del Derecho.

### **2.2.1. Internacionales**

En el ámbito internacional se pudo observar que existen trabajos de investigación referidos a la materia de “Actos contra el pudor y la valoración de la prueba al momento de emitir una sentencia condenatoria”, aportando puntos importantes para mí investigación.

Iommi (2016) en su tesis llamada *Abuso sexual simple factores y atributos de imputabilidad* en la Universidad Empresarial Siglo Veintiuno, para obtener el grado de abogado, la cual menciona:

El rol del Estado Nacional, en nuestro país, a lo largo del proceso de evolución de esta figura, evidenció grandes cambios. Por un lado, se crearon una gran cantidad de leyes de protección de los delitos contra la integridad sexual, a su vez que se realizaron grandes modificaciones en cuanto a los plazos de prescripción previstos para los mismos, considerándolos imprescriptibles en la actualidad, cuando con anterioridad prescribían cuando el sujeto pasivo cumplía la mayoría de edad. Asimismo, para lograr un mayor abanico de protección y tutela de los derechos de las víctimas de abuso, el Estado, se propuso capacitar y dotar de todos los conocimientos necesarios, a los sectores de la población de organismos públicos y privados, encargados de velar por la seguridad de los ciudadanos comunes, con el fin que puedan



prevenir, proteger, alertar y contribuir con la labor del Poder Judicial, en pos de acabar con este flagelo. A su vez, se crearon organismos de ayuda y prevención e instituciones especializadas en esta problemática. (pp. 51-52).

Pérez (2013) mediante su tesis titulada *Reformas Legales Al Art. 504.1 del Código Penal, relacionado a los delitos del atentado contra el pudor*, para obtener el grado de abogado por la Universidad Nacional de Loja, menciona que:

El objetivo de la Constitución de la República del Ecuador, es velar por de los derechos estipulados a favor de la ciudadanía, por ejemplo, el derecho a la integridad sexual y personal, pero penosamente esto es letra muerta, ya que los vacíos jurídicos no hacen que tal objetivo se logre desarrollar.

Adicional a ello, el delito contra el atentado al pudor, dentro del Código Penal ecuatoriano está siendo mal legislado, “por lo que no se tutela de manera efectiva el derecho a la integridad sexual, establecida en la Constitución de la República del Ecuador” (p. 90), lo cual atenta a la seguridad jurídica de las personas.

Escobar (2010) en su tesis, la misma que lleva como título *La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana*. La misma que fue elaborada para obtener el grado de magister en Derecho en el país de Ecuador, título obtenido por la Universidad Andina Simón Bolívar; la cual llega a una de sus conclusiones que:

La valoración de la prueba no es sino la averiguación judicial de los hechos que tiene como meta la comprobación de la verdad, la que se conseguirá cuando el juez concluya en su fallo con la certeza moral de que su convencimiento es honesto y serio, fundado sobre las pruebas que constan del proceso. El proceso interno de convicción del Juez, debe ser razonado, crítico y lógico, en la exposición de los fundamentos del fallo, decidir razonablemente es tener en cuenta las reglas de la “Sana Crítica” entendida ésta como la orientación del Juez conforme a las reglas de la lógica, experiencia y equidad. El Juez en su pronunciamiento debe remitirse a los hechos invocados por las partes, confrontarlos con la prueba que se haya producido, apreciar el valor de ésta y aplicar, la norma o normas jurídicas mediante las cuales considera que debe resolverse el pleito. (pp. 104-105).

### 2.2.2. Nacionales

Rojas (2018) en su tesis llamada *Criterios para la valoración de la prueba indiciaria en el proceso penal peruano*, realizada en la Universidad Cesar Vallejo en la ciudad de Chiclayo en el año 2018, la cual señala que:

La prueba indiciaria es de suma importancia, y es la clave para llegar a conocer la verdad de un acto delictuoso; ya que existen muchos casos donde es difícil obtener una prueba directa, por lo tanto, es aquí donde los indicios juegan un rol muy importante para determinar la verdad; los cuales deberían ser valorados correctamente por el juzgador. Además, está reconocida dentro del Código Procesal Penal, lo cual hace que tenga mayor consistencia jurídica y el juzgador pueda aplicar lo estipulado dentro de este marco normativo. (p. 90).

Mayanga (2017) en su tesis titulada *Valoración Judicial de la Prueba en delitos de actos contra el pudor en menores de edad, Corte Superior Lima Norte, 2016*, realizada en la Universidad Cesar Vallejo en el año 2017; la misma que señala y afirma en su investigación que:

Se ha analizado que no se da una adecuada valoración judicial de la prueba en los delitos de actos contra el pudor en menores, en la Corte Superior Lima Norte 2016, puesto que nuestro ordenamiento jurídico penal, le brinda mayor importancia a las pruebas que determinan la responsabilidad del agresor, encontrándose el procesado en desventaja con la víctima, vulnerándose del principio de presunción de inocencia, asimismo el juicio valorativo del juzgador no está basado en un juicio lógico pues no se desligan los elementos psicológicos de la situación fáctica. (p. 66).

Piérola (2017) en su investigación llamada *Sentencia condenatoria con la sola declaración de la víctima en delito contra la libertad sexual tocamientos indebidos, en Lima Norte*, elaborada en la Universidad Cesar Vallejo en el año 2017, la misma que señala:

Se ha podido establecer que al considerar suficiente la sola declaración de la víctima para emitir sentencia condenatoria, en delitos Contra la Libertad Sexual. - Tocamientos Indebidos en menores de edad, vulnera el derecho a la Defensa.

La sentencia condenatoria valorando como suficiente medio probatorio la declaración de la víctima, vulnera los principios de Contradicción Publicidad Y Oralidad. El investigado se ve impedido de contradecir y realizar el interrogatorio y contrainterrogatorio así como otros medios probatorios a la víctima, Si el investigado, no puede ejercer el derecho a la defensa, se ve impedido a ofrecer medios probatorios, porque ya todo está determinado en el Acuerdo Plenario 2-2005, con el Recurso de Nulidad 3044-2004 y con el Acuerdo Plenario 1-2011; incurriendo en vulneración del derecho al debido proceso; Por lo que es necesario reflexionar sobre las debilidades de la teoría de condenar con la sola declaración de la Víctima, siendo necesaria la incorporación de otros elementos de prueba. Con la finalidad de garantizar los derechos fundamentales del investigado. (p. 77).

Bocanegra y Guzmán (2016) en su tesis elaborada por las señoritas ya mencionadas la cual lleva como título *La valoración de los medios de prueba, con criterio con comunidad de pruebas, en las sentencias de delitos de violación sexual de menor de edad en el Distrito judicial de la Libertad entre los años 2010 - 2014, consolidad la seguridad jurídica* elaborada en la ciudad de Trujillo, en el año 2016 en la Universidad Nacional de Trujillo; la misma que señala y afirma en una de sus conclusiones que:

Los criterios de valoración de la prueba con criterio de comunidad de pruebas si consolidan la seguridad jurídica, toda vez que los magistrados no sólo toman en cuenta el valor probatorio de manera individual sino hacen un análisis exhaustivo de la comunidad de prueba que se ha presentado, ello conlleva a que emitan una sentencia ya sea condenatoria o absolutoria, la misma que coadyuva a consolidad la seguridad jurídica. Asimismo, debemos indicar que los magistrados al momento de evaluar el caudal probatorio toman en cuenta los elementos periféricos dentro de todo el contexto del hecho materia de imputación, la misma que genera certeza en el juzgador para emitir su resolución como corresponda. (p. 134).

Choque (2015) en su tesis titulada *Valoración de la prueba en los delitos de Violación Sexual en agravio de los menores de edad en el distrito Judicial del Cusco 2011-2012*, elaborada en Juliaca en el 2015, con la finalidad de obtener el grado de magister en Derecho procesal penal señala:

- a) Cuando la sindicación de la víctima es uniforme y existen pruebas suficientes de culpabilidad como las pericias médico legales, la partida de nacimiento y la confesión del inculpado sobre los hechos, la sentencia es siempre condenatoria.
- b) Cuando la sindicación de la víctima es contradictoria y existen pruebas suficientes de culpabilidad, como las pericias médico legales, la partida de nacimiento y la declaración del inculpado es contradictoria, la sentencia es siempre condenatoria.
- c) Cuando la sindicación de la víctima es uniforme y no existen pruebas suficientes de culpabilidad, como las pericias médico legales y la partida de nacimiento que corroboren los hechos delictivos, la sentencia es absolutoria, siempre y cuando exista la negativa reiterada y uniforme de los hechos por parte del inculpado.
- d) Cuando la sindicación de la víctima es contradictoria y no existen pruebas suficientes de culpabilidad, como las pericias médico legales y la partida de nacimiento, que corroboren los hechos delictivos, la sentencia es absolutoria, siempre y cuando exista la negativa reiterada y uniforme de los hechos por parte del inculpado. (p. 118).

Tapia (2005) en su tesis titulada *Valoración judicial de la prueba en los delitos de violación sexual en agravio de los menores de edad*, tesis para optar por el grado de magister en Derecho, realizada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en el año 2005; la misma que señala que:

La doctrina y la jurisprudencia nacional y extranjera, consideran que, en principio, la declaración de la víctima puede ser eficaz para desvirtuar la presunción constitucional de inocencia, atendiendo a que usualmente los delitos contra la libertad sexual, violación de menor, son realizados en situación de clandestinidad, son encubiertos y generalmente ocultos, que impiden en ocasiones disponer de otras pruebas, por lo tanto, hay que resaltar que, para fundamentar una sentencia condenatoria, basada en la sola declaración de la víctima, es necesario que se valore expresamente la comprobación de la concurrencia de los siguientes requisitos: la inmediatez entre el hecho y la denuncia, sindicación uniforme de la víctima asociada a la existencia de una pericia médico legal, sindicación verosímil, persistente, circunstanciada y ausencia de incredibilidad subjetiva o móvil egoísta. (p. 131).

Flores (2015) cita a Montoya (2004) al mencionar que este autor realiza un estudio de la jurisprudencia peruana sobre delitos sexuales señala que no es su propósito establecer una evolución lineal en el criterio interpretativo jurisprudencial sobre el valor del testimonio de la víctima e invita a las futuras investigaciones a corroborar o no las afirmaciones preliminares siguientes *La valoración del testimonio de víctimas menores de edad*.

Hemos apreciado un mayor número de resoluciones judiciales en las que diversas instancias judiciales han acogido la manifestación de una víctima menor de catorce años, reconociéndole así valor de prueba de cargo susceptible de desvirtuar el principio de presunción de inocencia o el in dubio pro reo. La mayoría de las sentencias muestran mucha flexibilidad de parte del operador judicial para acoger el valor probatorio de estas declaraciones. Una expresión de esta revaloración testimonial lo constituye la sentencia de la Sala de Apelaciones de Lima (Exp. N° 8145-97) se ha llegado a acreditar tanto la comisión del delito instruido como la responsabilidad penal del encausado, estando a que conforme se desprende de su manifestación a nivel policial admite haber bajado el pantalón del menor perjudicado, en tanto que a nivel judicial varía su versión argumentando que lo hizo por haberse portado mal; que sin embargo estando a la manifestación referencial (víctima) en la instancia policial y judicial el menor perjudicado en forma coherente y uniforme argumenta que el procesado lo introdujo dentro de su domicilio a fin de invitarle más choclo que consumir para aprovechar dicha circunstancia para desear consumir el trato carnal con el mismo....” Frente a la declaración contradictoria del inculpado, la declaración coherente y uniforme de la víctima (menor de 14 años) asume pleno valor probatorio. Una sentencia interesante, por las razones que se expresan para dar valor al testimonio de la víctima, es la emitida por la Sala Penal de Loreto (Exp. N° 0601-96) el 18 de marzo de 1997. “según versión de la menor agraviada mantenida a lo largo del proceso, donde indica que éste (agresor) se aprovechaba de esos momentos para hacerle tocamientos en sus partes íntimas, para posteriormente pretender penetrarla en sus partes íntimas por su parte la agraviada en todo momento (y coherentemente) sindicó al inculpado como autor de los actos que motivan los hechos materia del proceso.... por otra parte en el entorno que rodeaba al acusado y agraviada se ha establecido que no existen conflictos ni rencillas de ningún tipo, no existiendo en este extremo razón que lleve a pensar en consideraciones de otra índole para la incriminación de cargo. Si bien la sentencia incluye algunos indicios que corroboran la manifestación de la víctima, la valoración del testimonio es interesante. Se recoge por lo menos tres elementos de la declaración de la agraviada para reconocerle carácter de prueba de cargo: la constancia, la coherencia y que no haya elementos que permitan pensar en algún motivo de venganza en la imputación. (pp. 7-8).

Mendoza (2000) en su investigación *La Valoración de la Prueba en los Delitos de Actos Contra el Pudor de Menor, en el Distrito Judicial del Cono Norte* del 2000, concluye:

Que sólo un proceso penal adecuado, que interprete el apartado e) inciso 24 del artículo 2º de la Constitución Política del Estado puede servir para obtener una efectiva realización de la justicia en cuanto valor supremo de nuestro ordenamiento en el que se garanticen, de verdad, los derechos del justiciable, de la víctima y de la sociedad. Sólo la prueba que se desarrolla con legitimidad constitucional puede servir para condenar. En otro caso será nula de pleno derecho únicamente la prueba anticipada, practicada con todas las garantías, merecen la consideración de tal, aunque se haya realizado fuera de las sesiones propiamente dichas del juicio oral. Si no hay actividad probatoria de cargo, razonablemente, no puede, entrarse a valorar porque no existe. Debiendo prevalecer en tal caso, la presunción de inocencia. .... Se ha podido comprobar que son los niños y adolescentes cuyas edades fluctúan entre los 8 a 14 años de edad, quienes sufren mayor exposición a ser objeto de abuso sexual. En cuanto al sujeto activo de este tipo de delitos, se tiene que en primer lugar se encuentran, las personas desconocidas o que no guardan ninguna relación directa con la víctima, y en segundo lugar, se encuentra los parientes. A pesar de que, de la lectura de las sentencias, se ha podido apreciar que la denuncia fiscal, se fundamenta básicamente solo en el dicho de la presunta agraviada, los jueces en el 80% de los casos dictó mandato de detención al dictar el auto de procesamiento. .... De las sentencias examinadas, se ha podido apreciar que, a pesar de la dificultad en obtener medios de prueba objetivos, como examen ectoscópico, muestras vaginales, etc., debido a que las denuncias se presentan tardíamente, los procesados por este tipo de delitos son condenados, sobre la base de las declaraciones obtenidas a nivel policial como judicial. De los casos examinados, en solo tres de ellos recayó sentencias absolutorias, fundamentadas en los principios constitucionales de presunción de inocencia e in dubio pro reo. El juzgador al momento de sentenciar así como al momento de fijar la pena en caso de sentencia condenatoria, debe desterrar los prejuicios personales, las emociones, etc. y orientar su decisión a criterios objetivos de valoración, lo que sin duda resulta difícil en los procesos de delitos de actos contra el pudor, donde la presión social, presión de los medios de comunicación, valores culturales, etc., juega un papel importante en la resolución de los problemas, tal es así, que a pesar de haberse fundamentado el 22% de las sentencias condenatorias por delito de actos contra el pudor de menor de catorce años de edad, en ninguno de dichos casos se hizo uso de la facultad contenida en el artículo 136º del Código de Procedimientos Penales, es decir imponer pena por debajo del mínimo legal previsto para dicho delito, lo que sí ocurre en todos los casos de las sentencias por delito de robo agravado. La fundamentación de una sentencia condenatoria no se agota en la atribución del injusto culpable al autor, sino que además es necesario, la argumentación relativa a la individualización judicial de la pena, a fin de evitar que en la fijación de los límites de la condena no se tomen en cuenta las circunstancias atenuantes genéricas y específicas de nuestro ordenamiento penal. No obstante, ello, se ha podido apreciar que, si bien es cierto, los jueces se preocupan por fundamentar la pena impuesta en los procesos por delito de robo agravado; no ocurre lo mismo en las sentencias por delitos contra el pudor. No se ha tomado en cuenta en ninguno de los casos en que existe relación de parentesco entre el autor y víctima, la importancia de los deberes infringidos (artículo 46.3 C.P.) para imponer la inhabilitación como pena accesoria en los delitos contra la indemnidad sexual. (pp. 10-12).

## **2.3. Bases teóricas y científicas**

### **2.3.1. La prueba**

El concepto de la prueba, es muy amplio y sobre ella se han dado múltiples definiciones, seleccionando entre éstas para que nos iluminen mejor las siguientes:

Para Sentis (1967) el argentino indica que la prueba es:

Desde el punto de vista procesal el concepto de prueba aparece indisolublemente unido a la finalidad de obtener la certeza, procurando el convencimiento judicial, en relación a la verdad o falsedad de una afirmación o a la existencia o inexistencia de un hecho. (p. 31).

Para el mexicano Miranda (1997) señala que:

La prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador sobre los hechos cuyo esclarecimiento es necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso. En este sentido, la prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones de hechos expresados por las partes. Esta verificación se produce en el conocimiento del juzgador, una vez que tiene la certeza de los hechos. Si bien la certeza o el cercioramiento del juzgador tiene un carácter subjetivo -en cuanto que se dan dentro de un sujeto-, se manifiesta, sin embargo, en forma objetiva en lo que denomina motivación de la sentencia, en la cual el juzgador debe expresar sus juicios sobre los hechos, así como las razones y los argumentos con base en los cuales llegó a formarse tal juicio. (párr. 2-3).

Por lo que se puede definir que la prueba, se diferencia en tres conceptos relevantes; siendo el primero en de forma objetiva, la misma que considera a las pruebas como instrumento que se le trasmite y presenta al juez para el conocimiento de los hechos materia de la Litis; es entonces que la prueba es el medio que se utiliza para comprobar la verdad procesal de los hechos; el segundo, es el de forma subjetiva pues que el resultado se basa de las pruebas presentadas en el juicio las cuales tienen que ser sustentadas como tales es decir que es la prueba la única que va poder convencer al juez de poder absolver o condenar en cuanto a las pruebas ofrecidas siguiendo así un análisis en cuanto a la sustentación de estas mismas; la prueba es el hecho mismo de la convicción judicial, es decir, el resultado de la actividad probatoria. El tercer aspecto combina las dos anteriores, la forma objetivo y la forma subjetiva de resultado y se define a la prueba como el conjunto de motivos o razones que hacen probar el conocimiento de los hechos, para los fines de una sentencia, que se deducen de las pruebas aportadas en el proceso judicial.

Tal es así como lo dice Ferrer (2003) que:

La función principal del proceso judicial radica en determinar la ocurrencia de determinados hechos a los que el Derecho vincula determinadas consecuencias jurídicas, y la imposición de esas consecuencias a los sujetos previstos por el propio Derecho. Por ello se ha de concluir que la función del proceso es la aplicación del Derecho. (párr. 3).

Asimismo, Valera (1990) señala que la prueba judicial “como todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, por ejemplo, los mismos hechos u objetos y también actividades como la inspección judicial, dictamen de peritos, la confesión, la declaración” (s. p.) a su vez atendiendo lo que dice Ore (1996) que en nuestro país:

La prueba puede significar lo que se quiere probar (objeto); la actividad destinada a ello (actividad probatoria); el procedimiento fijado por la ley para introducir la prueba en el proceso (medio de prueba); el dato capaz de contribuir al descubrimiento de la verdad (elemento de prueba); y el resultado convencional de su valoración. (párr. 5).

A si como por su parte Mixan (1990) afirma que:

La prueba es aquello que, en un primer momento, consiste en la actividad jurídica regulada y dirigida por el funcionario que actúa en el ejercicio de la actividad debido a su legítima potestad para hacer el acopio oportuno, selectivo, eficiente e integral de los medios de prueba que sean idóneos, pertinentes y útiles para el conocimiento del *thema probandum*; acopio que, a su vez permitirá, en la fase siguiente de juzgamiento, la concreción de una valoración metódica, con criterio de conciencia, para obtener la significación probatoria, examinando primero uno a uno cada medio probatorio, y luego la totalidad, para así alcanzar finalmente la certeza de la verdad o falsedad o error en la imputación que originó el procedimiento. (párr. 2).

### **2.3.2. La prueba en el proceso penal**

Tal como lo señala uno de los autores reconocidos en el campo del Derecho en la especialidad de Derecho Penal, Montero (2001) menciona que la prueba en el proceso penal es la actividad procesal del juzgador y de las partes dirigidas a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos (fundamentalmente) de hecho aportados.

Asimismo, se puede entender que la prueba en el Derecho Penal es una consecuencia jurídica que se desarrolla en el ámbito procesal y por ende es la

misma que está sujeta a una serie de limitaciones y condiciones de acuerdo a ley; por lo que la posibilidad de valoraciones de la prueba ya sean positivas o negativas sobre la eficacia de dicha actividad probatoria, sin la necesidad de que solo se tome en cuenta unas pruebas de mero hecho contribuidas en la etapa de investigación.

Cuando se habla del derecho penal se hace mención a la prueba como una de las principales fuentes para saber si el acusado es culpable o inocente, si es condenado o absuelto y mucho de ellos se llega a valorar con las pruebas mostradas en el proceso judicial, tal como lo señala Villavicencio (1957) en uno de sus libros señala que la prueba penal es la arquitectura de todo proceso penal; se puede entender que todo el proceso penal se encuentra en una incertidumbre de poder obtener dichas pruebas en tal modo se puedan valorar y así poder llegar a la verdad procesal y material que se presente frente al juez, teniendo este la obligación de poder hacer una valoración de la prueba y con ello reconstruir el hecho en tal sentido se pueda entender cómo se dieron las cosas en el conflicto penal.

Tal como lo señala Sánchez (2004) al mencionar que la prueba constituye uno de los temas de mayor apasionamiento en el proceso judicial y sobre manera en el proceso penal, pues toda la doctrina procesalista se aboca a su estudio con distintas intensidades; es por ello que pienso que la prueba es una de las partes más importantes del proceso judicial ya que es la única que de acuerdo a una valoración de parte del juez, esta va a tratar de desarrollar su intensidad en cuanto a la objetividad de la prueba para así poder llegar a la verdad material y procesal del juicio llevado en materia penal; siendo que las mismas pruebas presentadas en dicho proceso tienen que ser sustentadas y comprobadas por el aportante de dicho material probatorio.

#### **2.4. Marco histórico**

Cuando se habla de la historia en el delito de actos contra el pudor, hacemos mención a la ley N° 30838 “Ley que modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad”, por lo que se ha pretendido con esta ley modificar el bien jurídico tutelado



históricamente por esta clase de conductas del sujeto activo, sin mayores razones, en el dictamen de esta ley, de la Comisión de Justicia del Congreso, se argumentó que el nuevo tipo penal se proponía modificar el *nomen juris*, por el de tocamientos no consensuados, ya que a diferencia de actos contra el pudor puede implicar nociones que escapan a lo jurídico y que se encuentra referidas al ámbito moral. Se reorientó la propuesta original por el de tocamientos, Actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento. En el ámbito subjetivo se incorporan los siguientes elementos “realiza sobre una persona”, “sin su libre consentimiento”, “tocamientos indebidos en sus partes íntimas”, “actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo” y “actos libidinosos”.

El tipo original preveía violencia o amenaza, ahora es suficiente que la víctima no dé su consentimiento. Entonces, la violencia o amenaza se convierten en agravantes.

Es pertinente recoger el aspecto positivo de esta modificación y es el referido a la parte que sanciona al sujeto activo que realiza tocamientos, actos de connotación sexual o libidinosos en contra de una persona sin su consentimiento. Esto cubre la actuación de personas que tocaban, por ejemplo, las partes íntimas de la víctima, pero no mediaba violencia y amenaza por lo que esa conducta se convertía en atípica. Y en casos mediáticos, varios de estos casos han quedado impunes. Por ejemplo, cuando la víctima es tocada en sus partes íntimas en los medios de transporte público. La sanción en estas situaciones es de privación de libertad no menor de tres ni mayor de seis años de pena privativa de la libertad.

El tipo base del presente ilícito penal es objeto de algunas precisiones, la primera, precisa y amplía sobre quien recae el verbo del rector, actualmente se establece que sobre sí mismo; la propuesta amplía sobre el agente. Además, precisa dos elementos objetivos del tipo penal; el primero es de actos de connotación sexual y el segundo en cualquier parte de su cuerpo; por lo que se aprecia que estas modificaciones contribuyen a obtener un tipo base cada vez más adecuado a la norma y a la realidad peruana.

Si bien sabemos que, en el Código de Procedimientos Penales de 1940, no registra a la prueba como uno de sus capítulos, siendo así que el segundo libro del citado cuerpo normativo el cual contiene en la etapa investigatoria (etapa de instrucción), la misma que no establece la, prueba, objeto, ni sujeto sino por el contrario trata de ver y formalizar a los peritos y testigos, teniéndolos, así como un propio capítulo; siendo ello así que en unos de sus artículos como es el artículo 72° del Código de Procedimientos Penales la misma que establece que “ *la instrucción tiene por objeto reunir las pruebas de la realización del delito, las circunstancias en que se ha perpetrado, y de sus móviles...* ”

Tanto así que el Nuevo Código Procesal Penal del 2004 la misma que reconoce los medios de prueba tradicionales tal es así como la confesión, testimonio, pericia, careos, prueba documental, reconocimiento, inspección judicial y reconstrucción de los hechos, y como medio de prueba especial son reconocidas las que anteriormente se mencionó y también el examen de agresión sexual tal como lo señala el artículo 199°.

San Martín (1999) dice que la prueba requiere un conjunto de actos procesales la cual se pueden agrupar en tres categorías las cuales serían la primera la de producción, de recepción y la de valoración; por lo que se entiende por la primera que son los actos de producción, la cual se va encargar de ofrecer las pruebas a la disposición del juez, la cual va ser incorporada al expediente como medio de prueba para el juicio; asimismo, se sabe que el Ministerio Público tiene como facultad la carga de la prueba, lo cual significa que solo el juez puede incorporarla al proceso en la etapa de instrucción, por lo que la aceptación significa que puede ser considerada oportuna y más tarde debe ser apreciada para la valoración de la prueba; siendo que una prueba que no se puede acreditar no poder ser tomada por el juzgado titular de la acción en el segundo que es el acto de recepción, la cual en este tipo de proceso que están destinados a concentrar la prueba en el proceso penal, la cual para que sea valorada es necesario que antes se incorpore a los autos por mandato del juzgado de lo contrario no sería tomada en cuenta por el juez; asimismo, en el proceso se pueden instaurar otras pruebas que han sido valoradas en otro proceso y pueden ser incorporadas y las mismas tendrán condición de

documento y por último en cuanto a los actos de la valoración, consiste en la evaluación y análisis sano y crítico realizado por el juez.

Tal como lo señala el juez supremo Neyra (2018) en uno de sus libros:

De la valoración de la prueba, nos dice que en materia doctrinaria podemos afirmar que desde sus inicios no se realizó un profundo desarrollo temático, es más, si hacemos un seguimiento histórico a esta institución procesal observaremos que los juzgadores y tratadistas de aquel entonces la daban por supuesta sin estudiarla previamente, es decir, que se aplicaba de manera empírica entre los juzgadores, no existían estudios o grandes discusiones al respecto. (p. 82).

## **2.5. Marco teórico científico**

### **2.5.1. Valoración de la prueba**

La valoración de la prueba es la apreciación subjetiva que hacen los magistrados en cuanto a las pruebas ofrecidas, aportadas y producidas por las partes en Litis, la misma que va a constar de una valoración lo cual se puede entender que la valoración de la prueba es de suma importancia dentro de un proceso judicial y más si es un proceso penal, siendo que el resultado obtenido a través de él dependerá si el acusado sea absuelto o condenado del acusado por el delito materia de la Litis, asimismo, se debe señalar que la evaluación que debe efectuar el juez involucra obtener a través de las leyes; asimismo, Cafferata (1994) que señala y que la valoración de la prueba es como la operación de conocimientos de parte del juzgador destinada a detallar la eficacia de convicción de los elementos recibidos como medio de prueba; y Miranda (1997) precisa que en la valoración de la prueba se trata de la apreciación para determinar la eficacia e influencia de los datos obtenidos en la etapa de investigación aportados al proceso, tendrán el poder de convicción del juzgador en cuanto a la decisión de tome del caso a resolver.

Cuando se habla de la valoración probatoria; se puede hacer referencia que dicha parte del proceso se puede dividir en tres partes; la primera sería en la conformación del conjunto de elementos de juicio o pruebas, la segunda sería sobre la valoración de las pruebas ofrecidas es el Litis y por último vendría la decisión del juez en cuanto a la valoración y evaluación de los hechos probados. Tal como lo señala el magistrado peruano Talavera (2009) el cual señala que la valoración es

la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de pruebas recibidas en el proceso; lo cual tiende a establecer cuál es la real utilidad para los fines de la convicción del magistrado sobre las afirmaciones de los hechos que dieron origen al proceso.

De la Cruz (2000) tiene como concepto de la valoración de la prueba, el mismo que afirma que el tema de la valoración de la prueba busca una respuesta a la pregunta. ¿Qué eficacia tienen los medios de prueba señalados en la ley? En el cual responde que si se tiene valoración de la prueba esa es la parte mental que tiene como finalidad conocer el valor de convicción que puede resumirse en el contenido de la prueba, asimismo, se puede apreciar que el juez está en la obligación de alcanzar la verdad en cuanto a las pruebas ofrecidas. El juez para alcanzar la verdad procesal recoge los datos sobre los hechos que aportan las partes del proceso y hasta el mismo juez mediante alguna de sus diligencias y con esos datos reconstruye el hecho para poder obtener una verdad y poder resolver.

El español Beltran (2007) señala que el objetivo de la valoración de la prueba es determinar el grado de corroboración que el material probatorio aporta a cada una de las posibles hipótesis fácticas que se han planteado en el conflicto materia del proceso judicial; por otro lado Gascón (2004) señala que la valoración de la prueba es el juicio de la aceptabilidad de los medios de prueba ofrecidos en el proceso; por lo que se puede entender que el autor trata de dar entender que se tiene que valorar las pruebas ofrecidas y evaluar si esas hipótesis pueden aceptarse como verdaderas y considerarlas al momento de su sentencia. Asimismo, Sentis (1967) sugiere que, solo hay un sistema de valoración de la prueba, el mismo que es el que puede actuar libremente la conciencia del juez; y todo lo demás en lo que respecta a la prueba en el proceso está constituido por las normas y leyes que el legislador le da al juez para que se pueda pronunciar y resolver mediante una sentencia ya sea condenatoria o absolutoria en el proceso penal.

A su vez se tiene que tener en cuenta, que cuando se habla de la valoración de la prueba en un proceso pena, esa misma debe estar regida por principios complementarios como es la obtención de la prueba; la unidad de la prueba y la

sana crítica; en cuanto a la primera implica en cuanto a las pruebas obtenidas dentro del proceso, pertenecen al proceso y no de las partes procesales, por lo que las mismas no pueden solicitar el retiro de las mismas; en cuanto a la unidad de la prueba, en este principio se habla en que las pruebas se deben valorar en conjunto; sin menoscabo del análisis individual de cada prueba; es decir que la valoración juegan un papel muy importante en cuanto al análisis y síntesis que se puede tener de cada una de estas y al final poder evaluar en conjunto y tener una apreciación de acuerdo al caso materia de investigación; y por último se habla de la Sana Crítica; de acuerdo con este principio es sumamente muy importante en un proceso; ya que es a través de éste en el cual las pruebas se van a valorar teniendo en cuenta las leyes, las máximas de la experiencia, la lógica y la psicología.

En el derecho penal para la prueba se debe realizar un trabajo intelectual que su propósito es el valor de convicción que se puede entender en su contenido; siendo que cada medio probatorio es susceptible de valoración judicial, ya que no hay una norma o un procedimiento en el cual señale cuales y cuantos son necesarios para que las pruebas puedan formar una convicción. La valoración de la prueba debe concebir como conjunto de operaciones intelectuales haciendo referencia al estado de las pruebas llevadas en el proceso; las mismas que fueron obtenidas por el Juzgado a cargo, así como también las que fueron ofrecidas por las partes en el proceso; asimismo se tiene que tomar en cuenta las valoraciones que hace el juez en cuanto a los testigos que es el que cuenta cómo sucedieron los hechos, el perito señala las pruebas o indicios encontrados en lugar de los hechos, el procesado en cuanto puede negar su autoría en el hecho delictivo y puede dar pistas de quienes habrían perpetrado ese hecho criminal, el agraviado que relata el cómo y por qué se dieron las cosas en el hecho criminal y la forma en que se dieron estas; es así que teniendo todas estas partes procesales el juez emite una sentencia ya sea condenatoria o absolutoria en cuanto a las pruebas que obtuvo y el análisis que hizo de estas mismas.

Mixan (1990) dice que la valoración de la prueba en una condición para que se cumpla el debido proceso, el mismo que requiere que este sea un “acto cognoscitivo sea integral, metódico, libre razonado e imparcial; en el cual se refleje

la autonomía y la imparcialidad en cuanto al análisis de la valoración de la prueba y a su vez utilizar las máximas de la experiencia en el proceso materia penal. Asimismo, Gracia (1992) afirma que los hechos relativos al delito materia de investigación deben ser acreditados y probados en el proceso; ya que mediante estas el juez forme una convicción en cuanto al delito investigado.

## **2.5.2. Sistemas de la valoración de la prueba**

Cuando se señala los sistemas de la valoración de la prueba se hace referencia a los principales sistemas de la valoración la cual se señala que son tres; siendo una de ellas el sistema de prueba legal o también conocida como prueba tasada; la segunda la libre convicción y tercera la Sana Crítica.

### **2.5.2.1. Prueba legal o tasada**

Mediante éste sistema de valoración del valor probatorio, por el cual el juzgador (juez) considerará las pruebas obtenidas y reunidas y mediante estas apreciará su valor probatorio según lo estipulado por ley. Por lo que se puede entender es que de acuerdo a la ley procesal penal la que va establecer el valor conviccional de cada medio probatorio ofrecido y agregado a los autos del expediente.

Sánchez (2004) el cual señala, que el sistema de valoración legal o tasada es la que atribuye mediante las normas un determinado valor probatorio de cada medio de prueba ofrecido en la etapa de investigación y proceso, a tal punto que el juzgador solo se encarga de aplicar en esas pruebas un análisis sin mayor esfuerzo; por lo que se puede decir que el juez solo se va a encargar de sentenciar de acuerdo a las pruebas ya que estas hablan por sí mismas y se tiene que sentenciar de acuerdo estas, es por ello que se tiene que hacer una correcta valoración de la prueba en el proceso.

Es por ello que este sistema fue incluido en el proceso penal con la única finalidad de poder controlar los abusos y excesos de poder del juzgador, ya que

este tenía como consecuencia del sistema procesal inquisitivo dominante en antiguos tiempos pero, por otro lado, se puede apreciar que dentro de todo esto hay una parte negativa la cual que de ser el casi o y lo impongan de manera absoluta, sería como imposibilitar al titular de juzgar (juez) de hacer uso de sus conocimientos y capacidad de discernimiento pertinentes y a la vez de sus conocimientos pertinentes en materia de derecho penal y procesal penal para así poder alcanzar una convicción sobre la verdad de los hechos materia de la controversia y poder desarrollar el caso mediante una sentencia en el cual ocupe todos sus criterios de juzgar y a su vez poder señalar las causas y motivos del porque el poder de su decisión.

Tal como el autor Varela (2004) infiere que el sistema de prueba tasada, en la época moderna fue complementada como un sustento a los fallos descalificantes debido a arbitrariedad que se presentan de parte de los juzgadores; tal es así que asimismo dijo que hay muchos jueces arbitrarios que sustentan sus sentencia mediante indicios irrelevantes al proceso y no se toma en cuenta las pruebas ofrecidas, siendo que así que mucho menos hace una correcta valoración de la prueba; asimismo Devis (1981) menciona que si bien es cierto la prueba tasada no era completa ya que generaba una ambigüedad y una desvaloración de parte de los jueces ya que conducía con frecuencia a declarar como una verdad simple y una apariencia formal por lo que una sentencia no iba acorde de una sentencia ya que solo se contaba a la prueba que se tomaba como formal sin poder una valoración de la prueba idónea.

Sin embargo, dicho sistema al momento de descubrir la verdad real, no se evidencia como el más apropiado para ello, ya que puede que a realidad de lo sucedido en el momento de los hechos pueda probarse de un modo distinto de la ley; es por esta razón que en la actualidad se ha abandonado ese tipo de sistema, pero si bien es cierto no se puede desentenderse del todo ya que sus reglas no deben abandonarse en el momento de la valoración de la prueba del parte del juez.

### **2.5.2.2. Sistema de libre convicción**

En el sistema de libre convicción es la que establece la total libertad de convencimiento de parte del juzgador, pero a su vez se exige que las conclusiones sean el fruto racional de las pruebas en que se apoyen estos para fundamentar su decisión del caso.

El autor Gascón (2004) señala acerca de la libre convicción que no es un criterio positivo de la valoración alternativo al de las pruebas legales o tasadas sino es un principio metodológico, el cual consiste en el rechazo de las pruebas legales las mismas que se consideran para tomar la decisión (sentencia), por lo que se puede decir que en el principio negativo no nos dice como valorar ni como determinar la decisión de una hipótesis planteada en el caso; es por ello que se necesita establecer criterios racionales para una correcta valoración de la prueba, que puedan ser justificados y contralados por un ente regulador como la norma procesal.

Si bien es cierto en este sistema el juez no tiene límites de sus condiciones de poder convencerse; es por ello que la libre convicción se caracteriza por la posibilidad de que el magistrado obtenga resultados sobre los hechos de la causa, haciendo una valoración de la prueba con la total libertad, aunado a ello teniéndose que respetar los principios del derecho es y las normas de la lógica, la ciencia y hacer uso de las máximas de la experiencia para así se obtenga una sentencia debidamente valorada y sustentada de acuerdo a las pruebas actuadas en el proceso penal.

En este sistema se trata de aplicar la libertad que tiene el juzgador de llegar a la convicción según su criterio de parecer en el caso en torno a la verdad de los hechos materia de la controversia penal, asimismo, la prueba se tiene que valorar según su legalidad y poder hacer una hipótesis y la influencia que este tiene en el caso, siendo que es el juez el que tiene la libertad absoluta de adjudicar la prueba tal como él lo considere si propio criterio pero esta a su vez tiene que estar sustentada para poder ejercer un derecho de control y de decisión en cuanto



a la sentencia que va elaborar; es por ello que se trata de poder regular este tipo de facultades que tiene el magistrado en cuanto a las decisiones que tiene acerca de un caso, ya que en la actualidad se encuentra y somos presentes en este tipo de casos en las cuales una sola prueba puede condenar y más en un tipo de delito que son más delicados de probar pero el cómo juzgador debe tomar todas las medidas necesarias para poder resolver y tener un sustento en cuanto a la valoración de la prueba y hacer un correcto uso de su libre valoración.

Tal como lo señala la constitución en cuanto que todas las resoluciones judiciales en todas sus instancias debe haber una motivación escrita de parte del juzgador; para sí poder saber qué es lo que está valorando en su resolución y el porqué de su decisión ya que suena muy arbitrario poder condenar al acusado solo con la manifestación de la víctima y no contar con otro tipo de pruebas para poder condenar.

Vélez (2004) señala que en este sistema implica en primer lugar, la inexistencia de toda norma legal acerca del valor que el juzgador debe acordar a los elementos de la prueba ofrecida, en segundo lugar, que el juzgador no explique las razones determinantes del juicio. Siendo que no se puede hacer un juicio de valor sin existir una debida motivación de acuerdo a la decisión tomada por el juzgador es por ello que lo manifestado por el autor ofrece mucha potestad al juzgador al momento de decidir o de ofrecer una resolución por lo que podemos apreciar que si se maneja el derecho de esa manera puede llegar hacer muy arbitraria hasta en algunas casos injusta privando de su libertad a muchas personas inocentes y solo condenando por decisión propia sin seguir ninguna norma procesal o constitucional porque sería inconstitucional e ilegítimo poder tener una sentencia de esa magnitud en nuestro país, ya que vemos que el tipo del delito investigado va en aumento en los últimos años según la estadística.

### **2.5.2.3. Sistema de la Sana Crítica**

Cuando hablamos de la Sana Crítica hacemos mención en primer lugar al Nuevo Código Procesal Penal tal como lo señala en el artículo 393° inciso 2) la

cual señala que el juez al momento de elaborar la valoración de la prueba en su sentencia debe tener en cuenta las reglas de la Sana Crítica, así como también los principios de la lógica y sobre todo las máximas de la experiencia en el momento de su valoración para una sentencia ya sea condenatoria o absolutoria.

**Principio de la lógica.** – la cual consiste en una serie de leyes y principios que informan la validez del juicio de valor; los mismos que van a colaborar en el razonamiento en la valoración del Aquo en su sentencia; a su vez se hace referencia al principio de la contradicción la misma que consiste en que el Aquo no puede afirmar y negar un hecho a la vez, es to que si se diera el caso de se estaría violando este principio; asimismo podemos encontrar el principio del Tercero Excluido, siendo este que es el que sostiene que en un juicio hay dos versiones contradictorias en la cual solo una de ellas es la verdadera y la otra falsa como por ejemplo cuando en un momento se dijo que el ese testigo es idóneo para acreditar dicho delito y momentos después se dice que dicho testigo no es idóneo, por lo que se puede entender que el Principio del Tercero Excluido es muy parecido al Principio de Contradicción; aquí también encontramos el Principio de Razón Suficiente el cual consiste en que un medio probatorio es completamente cierto y esto se demuestra conociéndose suficientes fundamentos en virtud de los cuales dichos medios probatorios se pueda tener como cierta y verdadera.

Cuando se menciona las máximas de la experiencia se concluye que son percepciones singulares en los campos del conocimiento humano; entre estos tenemos, a la técnica, la moral, la ciencia y conocimientos comunes; las mismas que son consideradas por el juez como suficientes para asignar un valor a los medios probatorios ofrecidos en autos, tal como lo señala Velez (2004) al mencionar que el juez llega a un razonamiento sobre la prueba basándose en sus conocimientos, en la razón, en la lógica y la experiencia común que lo caracteriza, ya que es el juez el quien recorre hasta antes de su decisión con ansias de descubrir la verdad es donde aplica sus conocimientos y experiencias para poder sentenciar.

Asimismo, Costa (2012) señala que los jueces tienen un amplio margen de libertad en el sistema anterior, ya que con las reglas de la sana crítica encuentran limitaciones basadas en cualificaciones especiales que se asigna a los juicios de valor en procura de buscar una verdad apoyada en proposiciones lógicas y concretas tomadas de la confrontación con los sucesos normales que en la vida ocurren; ya que son normas de criterio fundadas en la lógica y en la experiencia.

## **2.6. Base jurídica**

Tal como lo señala San Martín (2000) al mencionar que el Tribunal Supremo ha establecido que toda sentencia condenatoria emitida por el Poder Judicial debe estar sustentada y en concordancia con los hechos y suficientemente probados y por lo consiguiente, el juicio de responsabilidad requiere de un razonamiento lógico jurídico el mismo que tiene que ayudar y permitir llegar a la certeza y verdad legal para el juez, realizando y utilizando el criterio de conciencia.

Asimismo, Cafferata (1990) que señala que:

El sistema de la libre convicción establece la libertad de los jueces en su convencimiento; siendo que se exige que la sentencia a la que se llegue sean de acuerdo a las pruebas señaladas en las que se va apoyar el Juez a cargo.

En cuanto a la pertinencia se exige que los medios de prueba actuados por los sujetos procesales, guarden una relación lógica jurídica con el petitorio y mantengan una relación con el supuesto fáctico de las normas cuya aplicación se solicita o se discute en la etapa de investigación. (párr. 15).

## **2.7. Jurisprudencia**

### **2.7.1. Casación 96 – 2014 Tacna.**

Lima, veinte de abril de dos mil dieciséis.

**VISTOS:** En audiencia privada; el recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público, contra la sentencia de vista del veintinueve de noviembre de dos mil trece, emitida por la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tacna, que revocó la sentencia de primera instancia que condenó a Erick Darío Ramos Valdez como autor del delito contra la Libertad – violación sexual (artículo ciento setenta del CP), en perjuicio de la persona identificada con iniciales C. D. R. T. L., a seis años y seis meses de pena privativa de libertad, con lo demás que al respecto contiene, y reformándola: lo absolvió de los cargos de la acusación fiscal, con lo demás que contiene. (LP, 2018, párr. 9).

Entre los más resaltante de la casación con respecto al tema de investigación se ha tomado como referencia ciertos puntos de dicha casación.

**Quinto.** En un sistema de Sana Crítica la valoración de la prueba no se deja librada a la íntima convicción del juez, al contrario, debe valorarla teniendo en consideración las circunstancias cambiantes locales y temporales, así como las particularidades del caso concreto, mediante una valoración razonada, la que debe ser motivada, a través de criterios normativos que sirven al juez en una actitud prudente y objetiva con la finalidad de emitir juicios de valor.

**Sexto.** En este sistema la prueba personal debe valorarse, más que sobre la base de las emociones del declarante, sobre el testimonio del mismo, así se analiza: **i)** La coherencia de los relatos, empezando por la persistencia en su incriminación, sin contradicciones. **ii)** La contextualización del relato, es decir, que ofrezca detalles de un marco o ambiente en que se habrían desarrollado los hechos del relato. **iii)** Las corroboraciones periféricas, como otras declaraciones, hechos que sucedieran al mismo tiempo, etc. **iv)** Existencia de detalles oportunistas a favor del declarante.

**Octavo.** La instancia recursiva implica una serie de limitaciones: al objeto de conocimiento, como son: lo que piden los recurrentes, a través de sus agravios; la incorporación de prueba, pues solo se admite la nueva; la valoración de la prueba personal, pues por designio del inciso dos del artículo cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Penal el Tribunal de Apelación no puede variar el resultado probatorio sobre la prueba personal realizada en primera instancia, si no hay prueba nueva.

**Noveno.** Picó i Junoy ya había puesto de relieve esta temática en la jurisprudencia española, estableciendo la excepción cuando el razonamiento judicial de instancia sea ilógico, irracional, arbitrario, incongruente, absurdo, contraria a las máximas de experiencia o a las reglas de la Sana Crítica, etc.

**Décimo Segundo.** La contradicción a la que se refiere la jurisprudencia vinculante es a la que se aprecia en la misma manifestación, no a la comparación que se hace entre las diversas que se hubieran prestado en el transcurso del proceso.

**Décimo Tercero.** Sin embargo, la falta de coherencia entre una declaración y otra debe ser analizada y valorada cuando estas versiones son apreciadas con manifiesto error o la apreciación infringe las reglas de la lógica, ciencia y máximas de la experiencia, de otra forma se estaría revalorando la prueba y no un control de la valoración. (LP, 2018, párr. 2-7).

#### **2.7.1.1. Juicio de valor de la decisión judicial de la casación 96 – 2014 de Tacna.**

Si bien es cierto cuando se menciona a esta casación, la tome en cuenta ya que me parece muy importante y un gran aporte al derecho en cuanto a la valoración de la valoración de la prueba; ya que en primera instancia no se hizo la correcta valoración de la prueba teniendo en cuenta los pasos de la ciencia, lógica y las máximas de la experiencia; es por ello que en segunda instancia se hace obvio y lo toma en cuenta el colegiado para su veredicto y emite una sentencia absolutoria ya que en primera instancia no se hizo una correcta valoración de la prueba es por ello que en la segunda instancia el colegiado ve y decide tomar en cuenta la falta de coherencia entre una declaración y la otra, las mismas que deben ser analizadas y valoradas cuando se presente manifiesto error o la apreciación infrinja las reglas de la lógica, ciencia y máximas de la experiencia.

A su vez podemos encontrar en esta casación que muchos jueces penales de primera instancia se dejan llevar solo por la presión coyuntural, social y sobre todo mediática; ya que estamos frente a una sociedad la cual rechaza todo tipo de violencia contra la mujer y eso está muy bien, pero no olvidemos que todos tenemos derechos y todos tenemos la obligación de analizar y evaluar de acuerdo a ley para así poder llegar a la verdad procesal que es lo que se busca en este momento, sin embargo es así como vemos muchas personas que siendo inocentes están sentenciados con la sola imputación de la víctima sin haber analizado y sin haber poder hacer una correcta valoración de la prueba más allá de la presión social que estamos viviendo.

Asimismo, se puede apreciar en esta casación que el derecho va más allá de la sola imputación de la víctima; sino se tiene que tener en cuenta los criterios de la ley y la lógica, cuando hablamos de delitos contra la libertad, estos duelen ser más complejos a la hora de evaluar las pruebas, pero sin embargo no quita la responsabilidad del juez penal al momento de emitir su sentencia ya sea condenatoria o absolutoria, tal como vemos en el caso señalado que en primera instancia el juez de alguna manera erro en su decisión pero esta fue apreciada por el colegiado que al emitir su resolución se absuelve al presunto autor del delito; es por ello que no se le tiene que quitar esa potestad de poder revisar las pruebas ofrecidas en primera instancia; ya que es ahí donde estuvo el error y asimismo, se puede condenar a una persona inocente y privarlo de su libertad por una deficiente valoración de la prueba en primera instancia.

También no se puede dejar de mencionar el peritaje psicológico de credibilidad; la cual es elaborada por psicólogos expertos en la materia, los mismos que se van a encargar de señalar si la manifestación de la víctima es coherente y si es creíble analizando gestos, nervios, comportamiento entre otros análisis que hacen los expertos en la materia; pero es muy importante mencionarlo ya que a través de esta se va a poder saber si la manifestación de la víctima es uniforme y si se presta de credibilidad o está a falta de la misma para un mejor panorama de los jueces penales; es por ello que hago hincapié en este punto para que este tipo de prueba sea actuada de oficio desde el

ministerio público para llegar con un amplio panorama del delito y de la actuación de la víctima como la del presunto autor del delito.

## **2.7.2. Recurso de Nulidad 581 – 2018 Lima.**

**Sumilla:** Se ha incurrido en causal de nulidad insalvable, prescrita en el numeral uno, del artículo doscientos noventa y ocho, del Código de Procedimientos Penales por infracción al derecho a probar -como contenido del derecho de defensa- del encausado.

Lima, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve

**VISTO:** el recurso de nulidad interpuesto por el procesado **RAFAEL CUPERTINO AMADO PETIT** contra la sentencia del veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, emitida por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima –de páginas seiscientos cuarenta y seis a seiscientos cincuenta y seis–, que lo condenó, como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor, en perjuicio de la menor identificada con Clave número trescientos noventa y uno-dos mil siete, a veinticinco años de pena privativa de la libertad; y, fijó en cinco mil soles que por concepto de reparación civil deberá de abonar el sentenciado a favor de la agraviada; y, dispusieron, en aplicación del artículo ciento setenta y ocho-A del Código de Procedimientos Penales, el tratamiento terapéutico del condenado a fin de facilitar su readaptación social.

### **IMPUTACIÓN FISCAL**

**1.** Se atribuyó al encausado Rafael Cupertino Amado Petit –padrastra de la agraviada–, haber ultrajado sexualmente a la menor identificada con Clave número trescientos noventa y uno-dos mil siete, desde que tenía once años de edad (año dos mil cuatro), hasta los catorce años, esto es, el veintiséis de setiembre de dos mil siete, en el inmueble ubicado en el jirón Los Flamencos número quinientos dieciséis, urbanización Santa Anita, distrito de Santa Anita.

**2.** El veintinueve de setiembre de dos mil siete, el encausado, aprovechó que se encontraba a solas con la referida menor –porque su madre salió a recoger unos análisis a un consultorio–, se le acercó cuando ella se encontraba en el lavadero de su domicilio, la agraviada le solicitó permiso para ir al ensayo de la banda de su colegio, este le respondió, que, si quería salir, ya sabía qué tenía que hacer, refiriéndose a que le practique sexo oral.

Luego de lo cual, la jaló del brazo, la llevó a su cuarto, se bajó el pantalón y calzoncillo, la echó en la cama para que le practique sexo oral; sin embargo, llegó su madre, tocando el timbre en forma insistente. Al demorarse en abrir la puerta, les preguntó qué ocurría, a lo que le respondieron que nada, para luego decirle la menor que se estaba cambiando.

Al día siguiente, la citada menor, le contó a su madre que estos hechos venían ocurriendo desde que tenía once años de edad, que el encausado la obligaba a que le practique sexo oral, y este le succionaba sus senos, y le tocaba su pelvis, motivo por el cual la madre de la menor formuló denuncia ante la comisaría de Santa Anita. (Lex, 2019, párr. 1-6).

### **2.7.2.1. Juicio de valor del recurso de nulidad N° 581 – 2018**

Cuando se emite la resolución del recurso de nulidad, este se ve afectado como ya vengo analizando en el transcurso de esta investigación; se puede decir que si bien es cierto el menor afectado tiene una declaración uniforme y coherente; pero estas se vieron de manera irregular como por ejemplo en la declaración de la madre no se encontraba presente ni su abogado ni el representante del ministerio público y esta fue tomada como medio de prueba en

la sentencia del juez penal; que obvió ese detalle; entonces, lo que podemos rescatar de este tipo de resoluciones es que si bien es cierto de que todo tiene un proceso de legalidad este tiene que ser llevado de la forma correcta por los jueces penales; asimismo, señalar que toda persona es inocente hasta que se pruebe lo contrario, y este señor está en todo derecho de poder presentar este tipo de recursos como medio de defensa, sin embargo no se puede dejar de expresar el malestar que se tuvo en el proceso judicial.

Si bien cuando se emite la resolución con una sentencia condenatoria, se presenta este recurso con todo su derecho, ya que, es un derecho constitucional el derecho a probar el mismo que engloba el derecho de defensa; pero este tipo de procesos no se pueden ver afectados si hubiera existido una correcta valoración de las pruebas, en las cuales se señalan los medios de pruebas ofrecidos y se analiza los relevantes y legales para así poder hacer la evaluación lógica, científica y de las máximas de la experiencia, es por ello que se hace referencia en cuanto a una correcta valoración de la prueba, ya que si esta hubiera existido el proceso se llevaría con la legalidad del caso.

Tal es así, que nuevamente se hace presente la prueba de credibilidad la misma que corrobora las versiones de las víctimas y los testigos para el esclarecimiento de los hechos de manera legal, con todas las garantías procesales a fin de minorar la carga procesal; ya que es por estos vacíos legales en los cuales no detalla la ley es que se incurre en error y el proceso se puede ver afectado tanto para la víctima como para el presunto autor de los hechos imputados.

## **2.8. Base normativa**

### **2.8.1. Constitución Política del Perú**

**Art. 139.** – Son principios y derechos de la función jurisdiccional.

**Inciso 3.** – La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (Constitución de la República del Perú, s.f., párr. 6-7).

**Inciso 14.** – El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección

y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. (Constitución de la República del Perú, 1993., párr. 20).

## **2.8.2. Nuevo Código Procesal Penal**

**Art. 158.** – valoración.

**Inciso 1.** – En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

**Inciso 2.** – En los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, solo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar una sentencia condenatoria.

**Inciso 3.** – La prueba por oficios requiere: primero que el indicio esté probado; segundo que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; y tercero que cuando se traten de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten conindicios consistentes. (Código Procesal Penal, 2004, p. 43).

**Art. 393.** – Normas para la deliberación y votación (...)

**Inciso 2.** – El Juez penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás, la valoración probatoria respetará las reglas de la Sana Crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos (...)

**Art. 394.** – Requisitos de la sentencia (...)

**Inciso 3.** – La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique. (Código Procesal Penal, 2004, pp. 102-103).



**CAPÍTULO III**  
**MARCO METODOLÓGICO**

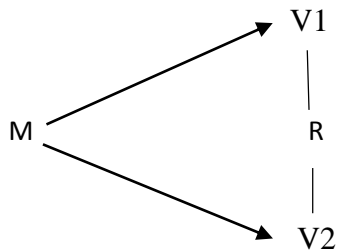
### 3.1. Tipo de investigación y diseño de investigación

#### 3.1.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación del presente trabajo es básica también denominada pura o fundamental, tal como lo sostienen Sánchez y Reyes (2015) quienes consideran que la investigación básica, llamado también investigación pura o fundamental: “lleva a la exploración de nuevas teorías y campos de investigación, no tiene objetivos prácticos determinados, mantiene como objetivo recabar datos de la realidad para acumular y enriquecer el conocimiento científico, orientándonos al descubrimiento de teorías y principios” (p. 36).

#### 3.1.2. Nivel de investigación

Es correlacional que posee análisis estadístico bivariado, entre variable V1 y V2.



Donde:

M: Muestra de estudio

V1: Valoración de la Prueba

V2: Sentencias condenatorias

R: Relación.

### **3.2. Diseño**

El tipo de diseño es correlacional de enfoque cuantitativo, que tiene por finalidad relacionar las variables de estudio mediante la recolección de datos, a través de la técnica de la encuesta que fueron aplicadas, sobre la muestra obtenida.

### **3.3. Población**

Lepkowski (citado por Hernández et al., 2014) refiere en torno al tema: “Piensa que una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones” (p. 174).

Se tomará como población a 300 trabajadores jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

### **3.4. Muestra**

La muestra analizada estuvo constituida por el 10% de la población antes señalada, es decir dirigida a trabajadores jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, es decir 30 trabajadores que laboran en dicha Corte.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de la investigación**

Para la realización de un trabajo de investigación requerimos de técnicas e instrumentos que nos van a permitir arribar a un resultado y con ello demostrar las hipótesis que son respuestas hipotéticas por lo que en la presente investigación se ha empleado como técnica la encuesta para el análisis cuantitativo, y utilizando como instrumento para recopilar datos el cuestionario, para tal fin hemos recurrido a la:

**Técnica-encuesta:** Se procedió a medir por medio de la encuesta a 30 trabajadores judiciales entre fiscales y abogados penalistas litigantes en delitos de Actos contra el pudor.

**Instrumento-cuestionario:** Se formularon las preguntas a 30 trabajadores judiciales en la materia penal.

**Lugar de investigación:** Lima Norte

**Periodo de investigación:** enero de 2018 a diciembre de 2019.

### 3.6. Hipótesis

Con respecto a la hipótesis Hernández et al. (2014) establece que:

Las hipótesis son las guías de una investigación o estudio. Las hipótesis nos ayudaran a determinar las explicaciones pertinentes a los que deseamos arribar con nuestra investigación se derivan de la teoría existente y deben formularse a manera de proposiciones.

De hecho, son respuestas provisionales a las preguntas de investigación. Cabe señalar que en la vida cotidiana constantemente se elaboran hipótesis acerca de muchas cosas y luego se indaga su veracidad. Por ejemplo, establecemos una pregunta de investigación: “¿Le gustaré a Paola?”, y una hipótesis: “Le resulto atractivo a Paola”. Esta hipótesis es una explicación tentativa y está formulada como proposición. Después investigamos si se acepta o se rechaza la hipótesis, al cortejar a Paola y observar el resultado. (p. 104).

#### 3.6.1. Hipótesis general

**Hi:** Probablemente existe relación directa entre la aplicación de criterios de valoración de la prueba del juez y las sentencias condenatorias por delitos de actos contra el pudor.

**Ho:** Probablemente no existe relación directa entre la aplicación de criterios de valoración de la prueba del juez y las sentencias condenatorias por delitos de actos contra el pudor.

#### 3.6.2. Hipótesis específicas

**Hi:** Probablemente existe vinculación entre el establecimiento de la Sana Crítica del juez y las sentencias condenatorias en delitos de actos contra el pudor en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el 2018 pues mediante el adecuado uso de esta reflejaremos la autonomía del juez al momento de resolver.

**H<sub>0</sub>:** Probablemente no existe vinculación entre el establecimiento de la Sana Crítica del juez y las sentencias condenatorias en delitos de actos contra el pudor en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el 2018 pues mediante el adecuado uso de esta reflejaremos la autonomía del juez al momento de resolver.

**H<sub>1</sub>:** Probablemente existe vinculación entre la aplicación del criterio de conciencia del juez los principios y las sentencias condenatorias emitidas en delitos de actos contra el pudor en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el 2018.

**H<sub>0</sub>:** Probablemente no existe vinculación entre la aplicación del criterio de conciencia del juez los principios y las sentencias condenatorias emitidas en delitos de actos contra el pudor en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el 2018.

### 3.7. Tipo de variables

Con respecto a las variables Hernández et al. (2014) establece que: “Una variable es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse” (p. 105).

Tabla 1

*Clasificación de variables*

Variable 1	Variable 2
- Criterio de valoración de la prueba	- Sentencias condenatorias

Tabla 2

*Operacionalización de las variables*

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	PREGUNTAS	RANGOS
V1: CRITERIO DE VALORACION DE LA PRUEBA.	1-Sana Critica	1- La decisión del juez en sentencias condenatorias.	1- ¿Considera usted que los valores morales del juicio de valor que aplica el juez para resolver son pertinentes?	-SI -NO
	2-Criterio de conciencia-Principios	2-Valores morales atraves del juicio de valor del juez.	2- ¿Considera usted que el criterio de conciencia del juez está relacionado con las sentencias condenatorias emitidas en delitos de actos contra el pudor? 3- ¿Considera usted los principios que hacen uso los jueces en delitos de actos contra el pudor son relevantes para resolver sentencias condenatorias?	
	3-Manifestacion de la víctima	5-Persistencia de la imputación del delito	4- ¿Considera usted que la manifestación de la víctima es relevante al momento de la valoración de la prueba aplicada por el juez?  5-Considera usted que la manifestación de la víctima debe ser coherente y sin contradicciones para ser tomadas en cuenta al momento de la valoración de la prueba aplicada por el juez.	

---

		4-Casos relevantes	6-Considera usted que la jurisprudencia en delitos de actos contra el pudor es preponderante al momento de resolver sentencias condenatorias.
	4-Jurisprudencia		
		5-Postura argumentativa	7- ¿En base a su experiencia profesional, considera usted que las argumentaciones vertidas en base a la postura de los acuerdos plenarios cuentan con garantía de justicia penal?
V 2: SENTENCIAS CONDENATORIAS.	5-Debida motivación		
	6-Interpretación de la norma	6-Autonomía para interpretar las normas jurídicas en las resoluciones penitenciarias.	8- ¿Considera usted que la autonomía de interpretación del magistrado se ve reflejada al momento de resolver en materia penal?

---

**CAPÍTULO IV**  
**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS**  
**RESULTADOS**



#### 4.1. Resultados de la investigación

Los resultados obtenidos con la presente investigación se han determinado conforme al programa SPSS para datos se ingresó las cifras e información obtenidas de las encuestas realizadas conforme al instrumento elaborado y normativas.

La encuesta realizada a 30 trabajadores jurisdicciones en materia penal.

El objetivo que tiene la presente investigación, es determinar de instrumentos la cual se detalla de la siguiente manera en el presente cuadro:

##### 4.1.1. Validación de instrumentos

Con la aplicación del juicio de expertos, permite el afinamiento del instrumento respecto a la coherencia de las dimensiones con los indicadores, asimismo la coherencia y claridad de los ítems; también un hecho relevante es el uso de la redacción de algunos términos en un lenguaje técnico; y finalmente ha permitido precisar correctamente las oraciones o ítems para que explique un sentido completo.

Tabla 3

*Estadísticas de fiabilidad*

<b>Estadística de fiabilidad</b>		
Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,821	,822	8

Tabla 4

*Validación de instrumentos*

Ítems	Juez	Juez	Juez	Juez	Juez 5	Sumatoria	Valor
	1	2	3	4			(V)
1- ¿Considera usted que los valores morales del juicio de valor que aplica el juez para resolver son pertinentes?	2	2	2	2	2	2	2
2- ¿Considera usted que el criterio de conciencia del juez está relacionado con las sentencias condenatorias emitidas en delitos de actos contra el pudor?	2	2	2	2	2	2	2
3-¿Considera usted que los principios que hacen uso los jueces en delitos de actos contra el pudor son relevantes para resolver sentencias condenatorias?	2	2	2	2	2	2	2
4-¿Considera usted que la manifestación de la víctima es relevante al momento de la valoración de la prueba aplicada por el juez?	2	2	2	2	2	2	2
5- ¿Considera usted que la manifestación de la víctima debe ser coherente y sin contradicciones para ser tomadas en cuenta al momento de la valoración de la prueba aplicada por el juez?	2	2	2	2	2	2	2
6- ¿Considera usted que la jurisprudencia en delitos de actos contra el pudor es preponderante al momento de resolver sentencias condenatorias?	2	2	2	2	2	2	2
7- ¿En base a su experiencia profesional, considera usted que las argumentaciones vertidas en base a la postura de los acuerdos plenarios cuentan con garantía de justicia penal?	2	2	2	2	2	2	2
8-¿Considera usted que la autonomía de interpretación del magistrado se ve reflejada al momento de resolver en materia penal?	2	2	2	2	2	2	2

## Interpretación de resultados:

### Promedio: 1

El promedio obtenido de la validación por expertos es de 1, el cual significa que las preguntas son válidas y por tanto han permitido un recojo pertinente de datos a través de las preguntas del instrumento. En este proceso se precisaron el sentido y el contenido de las preguntas por la orientación o recomendación de los expertos.

## 4.2. Análisis de resultados cuantitativos

A continuación, analizaremos los valores obtenidos de la encuesta realizada logrando interpretar dichos valores ilustrándolos en los debidos gráficos para iniciar con la respectiva interpretación de los resultados:

Tabla 5

*Aplicación de juicios morales*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	10	33,3	33,3	33,3
	SI	20	66,7	66,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

### Interpretación:

Lo que se puede visualizar de acuerdo con la tabla 5, es el total de encuesta realizada a 30 personas. El 33,3% de los entrevistados manifiestan que los valores morales de juicio de valor que aplican los jueces para resolver “no” son pertinentes para resolver delitos de actos contra el pudor, frente a un 66,7% que consideran que los valores morales aplicados por los jueces “si” son pertinentes para resolver en delitos de actos contra el pudor.

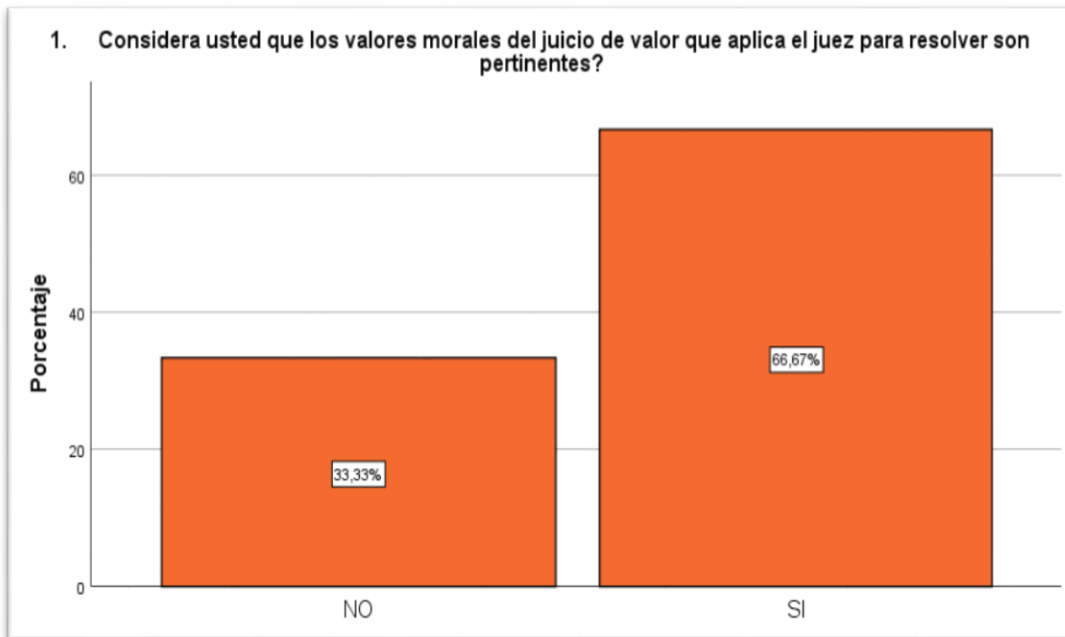


Figura 1. Aplicación de juicios morales.

### Interpretación:

De la tabla 5 y figura 1 se puede visualizar que el 33,3% de los encuestados manifiestan que los juicios de valor aplicados por los jueces “no” son los pertinentes frente a un 66,7% que opinan que “si” son pertinentes la aplicación de los valores morales empleados por los jueces.

Tabla 6

*Criterio de conciencia del juez*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	13	43,3	43,3	43,3
	SI	17	56,7	56,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

**Interpretación:**

De acuerdo a lo que se puede apreciar en la tabla 6, el 43,3% de los encuestados consideran que los criterios de conciencia del juez “no” están relacionados con los fallos de sentencias condenatorias en delitos de actos contra el pudor, frente a un 56,7% que manifiestan que los criterios de conciencia que aplica el juez “si” se encuentran relacionados con la emisión de dichas sentencias.

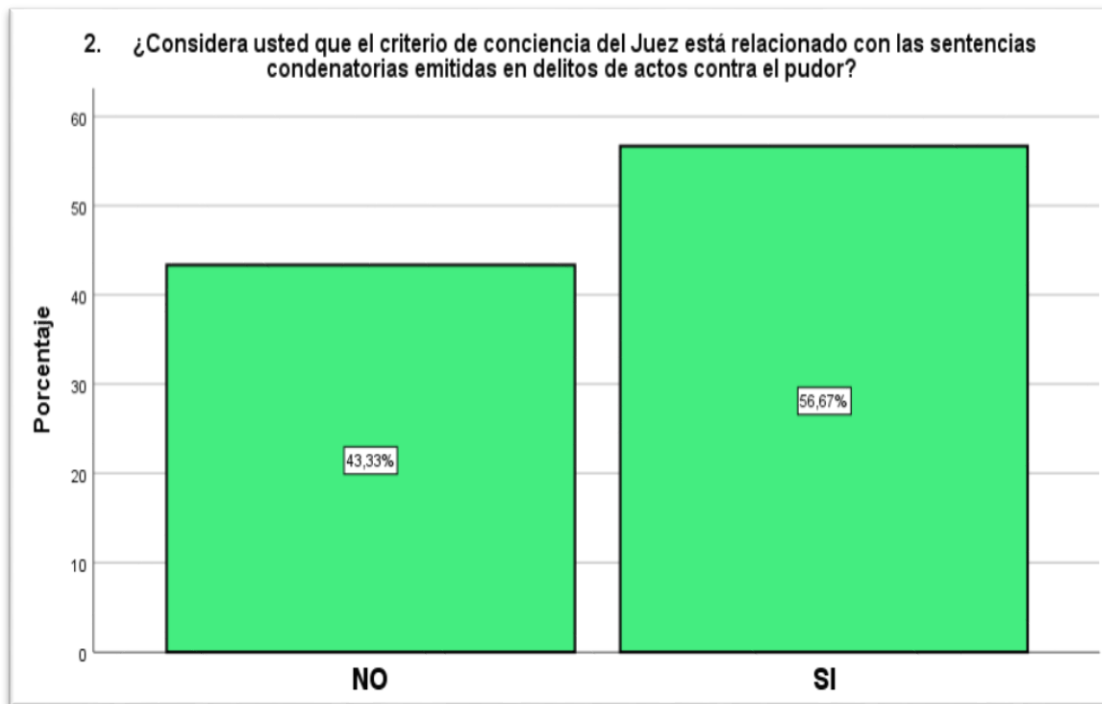


Figura 2. Criterio de conciencia.

### **Interpretación:**

Así mismo de acuerdo con la tabla 6 y figura 2 se logra visualizar la existencia de un porcentaje de 43,3% que considera que los criterios de conciencia que aplica el juez “no” se encuentra relacionado al fallo de sentencias condenatorias, frente a un 56,7% que sostiene que el criterio de conciencia del juez “sí” se encuentra vinculado con los fallos condenatorios emitidos en delitos de actos contra el pudor.

Tabla 7

#### *Aplicación de principios*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	11	36,7	36,7	36,7
	SI	19	63,3	63,3	100,0
Total		30	100,0	100,0	

### **Interpretación:**

De la tabla 7 que a continuación se muestra, se refleja que un 36,7% de los encuestados opinan que las aplicaciones de los principios en los delitos de actos contra el pudor “no” son relevantes para resolver sentencias condenatorias frente a un 63,3% de encuestados que consideran que “sí” los son para la emisión de sentencias condenatorias en delitos de actos contra el pudor.

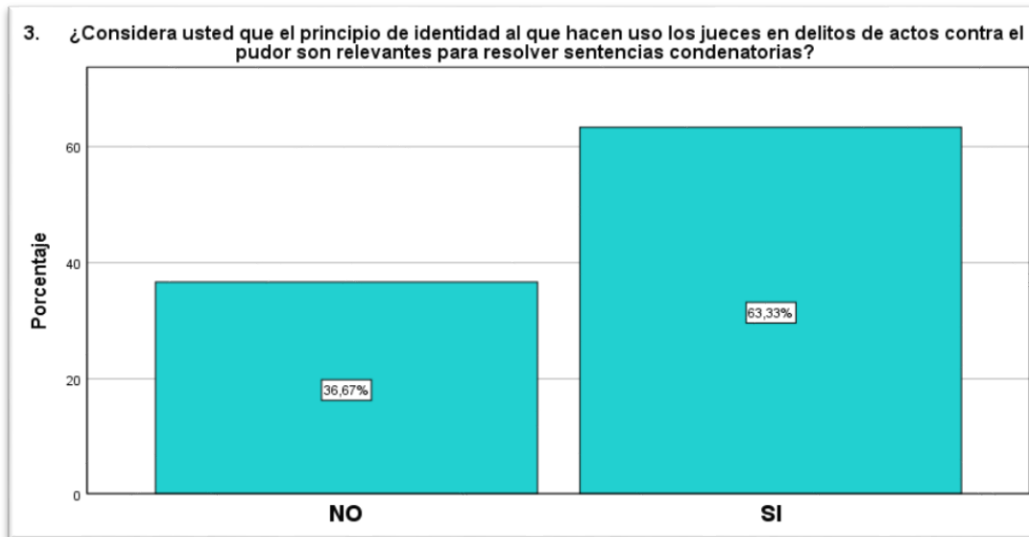


Figura 3. Aplicación de principios en delitos de actos contra el pudor.

### Interpretación:

En la tabla 7 y figura 3 se puede apreciar claramente que un 36,7% de los encuestados opinan que los principios aplicados por el juez “no” se encuentran relacionados con la emisión de sentencias condenatorias, frente a un 63,3% que “si” consideran que las aplicaciones de principios son relevantes al momento de resolver lo cual se encuentra contrastada con la gráfica de la presente figura.

Tabla 8

*Manifestación de la víctima como elemento para la valoración*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	12	40,0	40,0	40,0
	SI	18	60,0	60,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

### Interpretación:

De acuerdo con la tabla 8, se puede establecer la existencia de un 40% que opina que la manifestación de la víctima “no” es relevante al momento de la valoración realizada por

el juez para los delitos de actos contra el pudor, frente a un 60 % que considera que las manifestaciones de la víctima “si” son relevantes al momento de resolver.

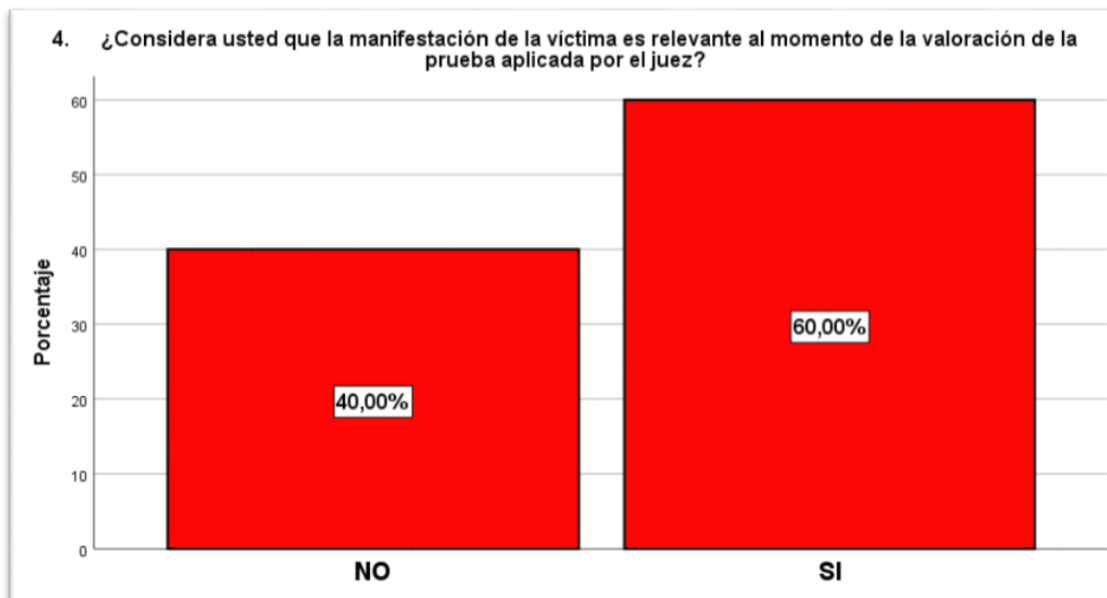


Figura 4. Manifestación de la víctima.

### Interpretación:

De la tabla 8 y figura 4 se puede apreciar la contrastación de los porcentajes establecidos, donde se visualiza que un 40% de los encuestados opina que “no” es relevante la manifestación de la víctima frente al juez y que el 60% considera que manifestación de la víctima en el delito de actos contra el pudor “si” es de importancia para el juez.



Tabla 9

*Coherencia en la manifestación de la víctima*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	12	40,0	40,0	40,0
	SI	18	60,0	60,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

**Interpretación:**

En la tabla 9, se logra visualizar la existencia de un 40% que “no” considera como relevante la coherencia en la manifestación que rinden las víctimas en la incriminación en el delito de actos contra el pudor, frente a un 60% que “sí” considera como relevante la coherencia que debe tener la víctima al momento de rendir sus manifestaciones concordantes y sin contradicciones respecto al hecho delictivo.

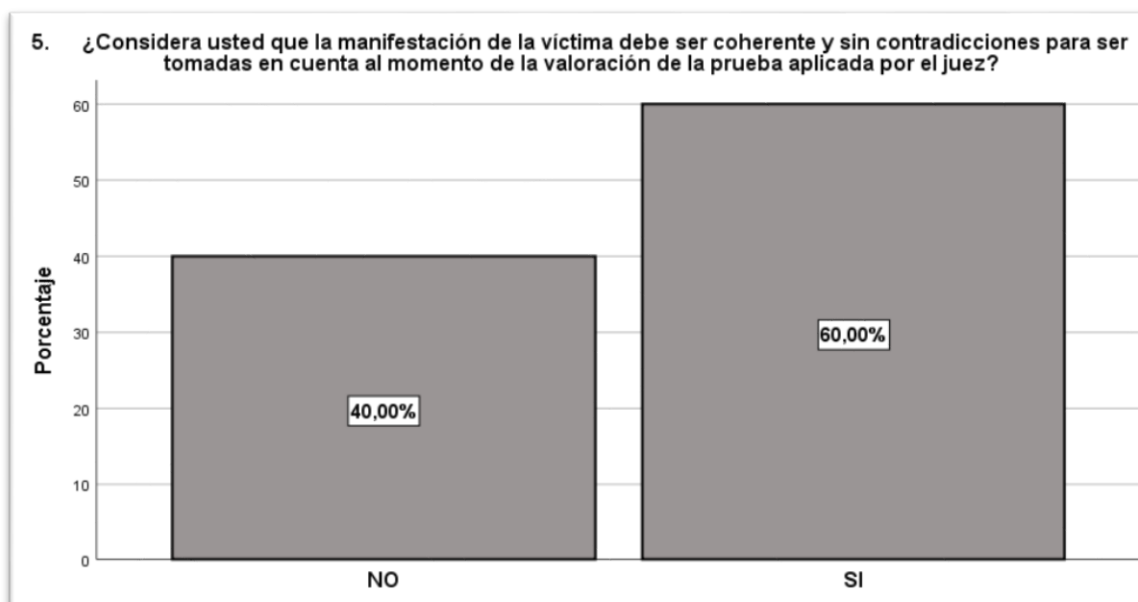


Figura 5. Coherencia de la manifestación de la víctima.

### **Interpretación:**

De la tabla 9 y figura 5 se contrasta los porcentajes establecidos, la cual refleja la existencia de un 40% que “no” consideran la relevancia en cuanto a la coherencia de las declaraciones vertidas por la víctima frente a un 60% que, “si” considera que la coherencia, así como la persistente incriminación del delito.

Tabla 10

#### *Relevancia de la jurisprudencia*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	11	36,7	36,7	36,7
	SI	19	63,3	63,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

### **Interpretación:**

Dada la tabla 10, podemos visualizar la existencia de un 36,7% de encuestado que consideran que la jurisprudencia “no” es relevante al momento de resolver delitos de actos contra el pudor frente a un 63,3% que “si” consideran como relevantes las jurisprudencias establecidas para estos casos.

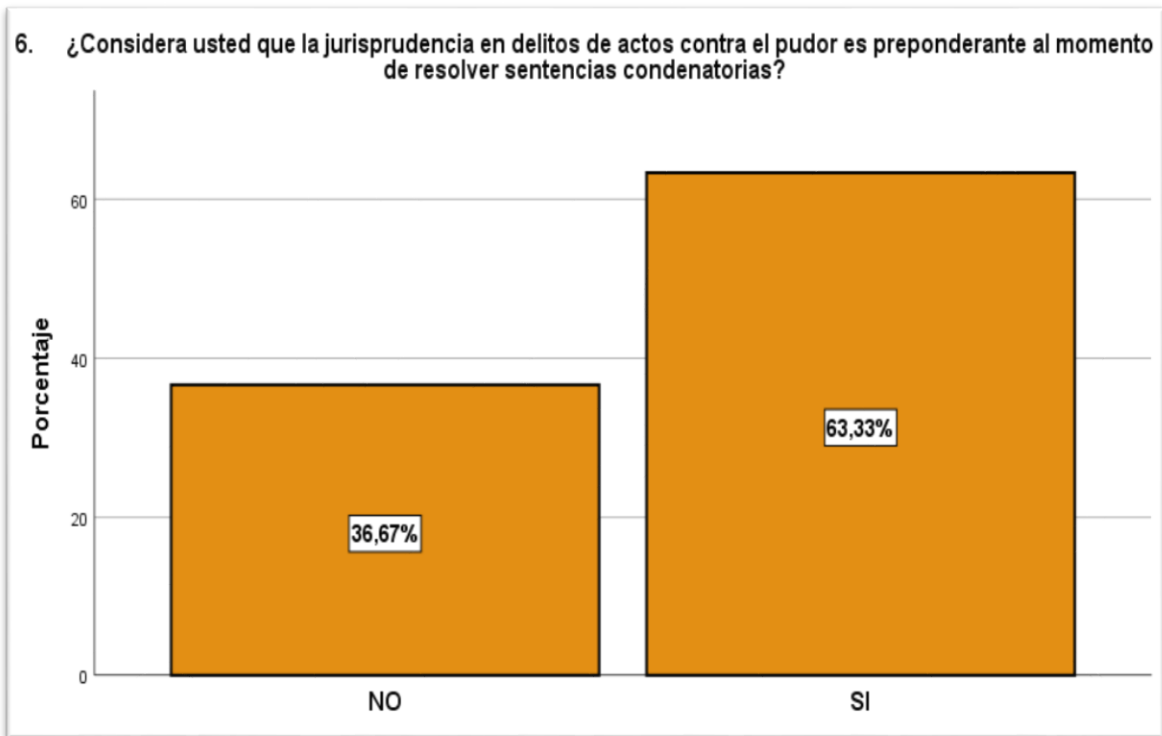


Figura 6. Relevancia de la jurisprudencia.

### Interpretación:

Dada la tabla 10 y figura 6 podemos visualizar la existencia de un 36,7% de encuestados que consideran que la jurisprudencia “no” es relevante al momento de resolver delitos de actos contra el pudor con un 63,3% que consideran que la jurisprudencia “si” es relevante al momento de resolver delitos de actos contra el pudor.

Tabla 11

*Argumentaciones de acuerdos plenarios*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	9	30,0	30,0	30,0
	SI	21	70,0	70,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

**Interpretación:**

De acuerdo con la tabla 11, existe un 30% de los encuestados que consideran que los acuerdos plenarios “no” cuentan con garantía de justicia penal en cuanto a sus argumentaciones vertidas, frente a un 70 % que manifiesta que los acuerdos plenarios “si” son la base para las argumentaciones en delitos por actos contra el pudor.

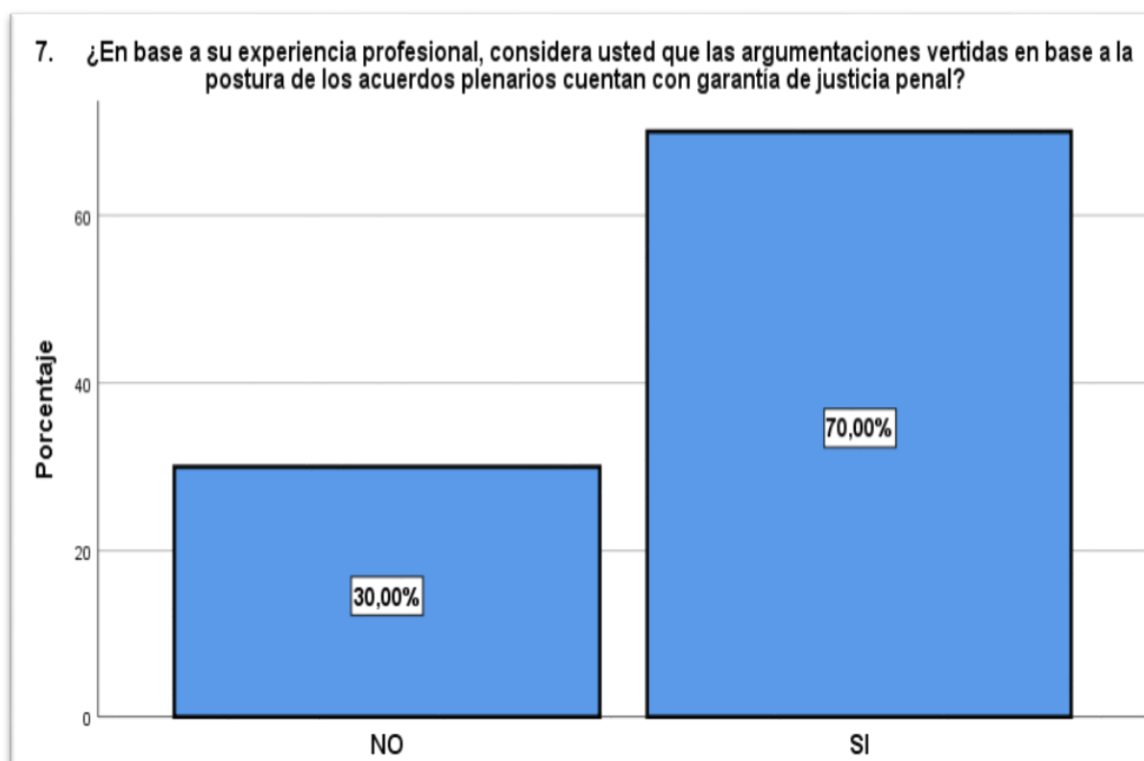


Figura 7. Acuerdos plenarios.

### Interpretación:

De lo vertidos en las 11 y figura 7 se puede reflejar en el gráfico que existe un marcado 70% que “si” consideran a los acuerdos plenarios como fundamentales en cuanto a sus bases argumentativas para resolver delitos de actos contra el pudor, frente a un 30% que “no” lo considera.

Tabla 12

#### Interpretación del magistrado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	8	26,7	26,7	26,7
	SI	22	73,3	73,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

### Interpretación:

De acuerdo con la tabla 12, podemos notar claramente como un 26,7% de los encuestados opina que “no” existe autonomía de los magistrados en torno a la interpretación para resolver casos sobre delitos de actos contra el pudor sin embargo existe una diferencia tangencial de un 73,3% que “si” opina que existe autonomía de los magistrados al momento de resolver e interpretar mejor la normativa para delitos de actos contra el pudor.

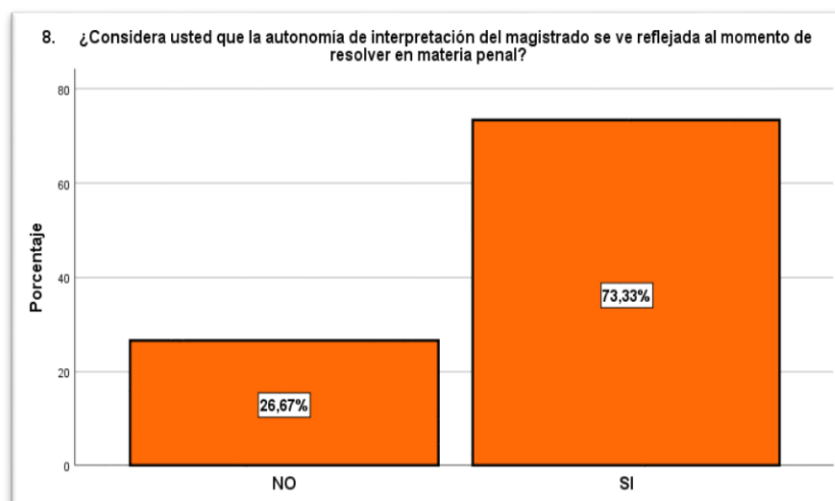


Figura 8. Interpretación del magistrado.

## Interpretación:

Bajo la misma línea, en la tabla 12 y figura 8, se puede ver reflejado en las gráficas en un porcentaje 26,7% de los encuestados opina que “no” existe autonomía de los magistrados en torno a la interpretación para resolver casos sobre delitos de actos contra el pudor sin embargo existe una diferencia tangencial de un 73,3% que “si” opina que existe autonomía de los magistrados al momento de resolver e interpretar mejor la normativa para delitos de actos contra el pudor.

## Prueba de hipótesis:

### Hipótesis general

**H1**-Si existe relación directa entre la aplicación de criterios de valoración de la prueba del juez y las sentencias condenatorias por delitos de actos contra el pudor en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el 2018.

**H0**- No existe relación directa entre la aplicación de criterios de valoración de la prueba del juez y las sentencias condenatorias por delitos de actos contra el pudor en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el 2018.

Tabla 13

*Pruebas de chi-cuadrado de la hipótesis general*

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	30,359 <sup>a</sup>	15	,011
Razón de verosimilitud	33,450	15	,004
Asociación lineal por lineal	15,652	1	,000
N de casos válidos	30		

### **Interpretación:**

De acuerdo con la tabla 13, como el nivel de significancia es menor que 0,05 (0,011) aceptamos la hipótesis alternativa y rechazamos la hipótesis nula, luego podemos concluir que, a un nivel de significancia de 0,05, si existe relación directa entre la aplicación de criterios de valoración de la prueba del juez y las sentencias condenatorias por delitos de actos contra el pudor en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el 2018.

Tabla 14

*Medidas simétricas de coeficiente de contingencia*

		Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal	Coefficiente de contingencia	,709	,011
N de casos válidos		30	

### **Interpretación:**

De acuerdo con la tabla 14, como el coeficiente de contingencia es menor que 0,05 (0,011) aceptamos la hipótesis alternativa, y rechazamos la hipótesis nula luego podemos concluir que, a un nivel de significancia de 0,05, que, a un nivel de significancia de 0,05, si existe relación directa entre la aplicación de criterios de valoración de la prueba del juez y las sentencias condenatorias por delitos de actos contra el pudor en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el 2018.

### **Hipótesis específicas:**

#### **H.E.1**

H1-Si existe vinculación entre la aplicación de la Sana Crítica del juez y las sentencias condenatorias en delitos de actos contra el pudor en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el 2018.

H.0- No existe vinculación entre la aplicación de la Sana Crítica del juez y las sentencias condenatorias en delitos de actos contra el pudor en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el 2018.

Tabla 15

*Pruebas de chi-cuadrado de la hipótesis específica 1*

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	23,293 <sup>a</sup>	6	,001
Razón de verosimilitud	25,362	6	,000
Asociación lineal por lineal	14,864	1	,000
N de casos válidos	30		

### **Interpretación:**

De acuerdo con la tabla 15, como el nivel de significancia es menor que 0,05 (0,01) aceptamos la hipótesis alternativa y rechazamos la hipótesis nula, luego podemos concluir que, a un nivel de significancia de 0,05, Si existe vinculación entre la aplicación de la Sana Crítica del juez y las sentencias condenatorias en delitos de actos contra el pudor en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el 2018.

Tabla 16

*Medidas simétricas de contingencia de la hipótesis específica 1*

		Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal	Coefficiente de contingencia	,661	,001
N de casos válidos		30	

### **Interpretación:**

De acuerdo con la tabla 16, como el coeficiente de contingencia es menor que 0,05 (0,01) aceptamos la hipótesis alternativa, y rechazamos la hipótesis nula luego podemos



concluir que, a un nivel de significancia de 0,05, Si existe vinculación entre la aplicación de la Sana Crítica del juez y las sentencias condenatorias en delitos de actos contra el pudor en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el 2018.

## H.E.2

H1-Si existe vinculación en la manifestación de la víctima como prueba directa para probar la culpabilidad del imputado y el fallo de sentencias condenatorias en delitos de actos contra el pudor en el 2018.

H0-No existe vinculación en la manifestación de la víctima como prueba directa para probar la culpabilidad del imputado y el fallo de sentencias condenatorias en delitos de actos contra el pudor en el 2018.

Tabla 17

*Pruebas de chi-cuadrado de la hipótesis específica 2*

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	23,293 <sup>a</sup>	6	,001
Razón de verosimilitud	25,362	6	,000
Asociación lineal por lineal	14,864	1	,000
N de casos válidos	30		

### **Interpretación:**

De acuerdo con la tabla 17, como el nivel de significancia es menor que 0,05 (0,001) aceptamos la hipótesis alternativa y rechazamos la hipótesis nula, luego podemos concluir que, a un nivel de significancia de 0,05, Si existe vinculación en la manifestación de la víctima como prueba directa para probar la culpabilidad del imputado y el fallo de sentencias condenatorias en delitos de actos contra el pudor en el 2018.

Tabla 18

*Medidas simétricas de contingencia de la hipótesis específica 2*

		Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal	Coefficiente de contingencia	,661	,001
N de casos válidos		30	

### **Interpretación:**

De acuerdo con la tabla 18, como el nivel de contingencia es menor que 0,05 (0,001) aceptamos la hipótesis alternativa y rechazamos la hipótesis nula, luego podemos concluir que, a un nivel de significancia de 0,05, Si existe vinculación en la manifestación de la víctima como prueba directa para probar la culpabilidad del imputado y el fallo de sentencias condenatorias en delitos de actos contra el pudor en el 2018.

### **Hipótesis del cuestionario importante**

H.1-Si existe vinculación entre la aplicación del criterio de conciencia del juez los principios y las sentencias condenatorias emitidas en delitos de actos contra el pudor en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el 2018.

H.0-No existe vinculación entre la aplicación del criterio de conciencia del juez los principios y las sentencias condenatorias emitidas en delitos de actos contra el pudor en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el 2018.

Tabla 19

*Pruebas de chi-cuadrado de la hipótesis del cuestionario*

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	18,594 <sup>a</sup>	6	,005
Razón de verosimilitud	19,411	6	,004
Asociación lineal por lineal	9,230	1	,002
N de casos válidos	30		

### **Interpretación:**

De acuerdo con la tabla 19, como el nivel de significancia es igual que 0,05 (0,005) aceptamos la hipótesis alternativa y rechazamos la hipótesis nula, luego podemos concluir que, a un nivel de significancia de 0,05, si existe vinculación entre la aplicación del criterio de conciencia del juez los principios y las sentencias condenatorias emitidas en delitos de actos contra el pudor en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el 2018.

Tabla 20

*Medidas simétricas de una de las hipótesis del cuestionario*

		Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal	Coefficiente de contingencia	,619	,005
N de casos válidos		30	

### **Interpretación:**

De acuerdo con la tabla 20, como el coeficiente de contingencia es igual que 0,05 (0,05) aceptamos la hipótesis alternativa, y rechazamos la hipótesis nula luego podemos concluir que, a un nivel de significancia de 0,05, si existe vinculación entre la aplicación del criterio de conciencia del juez los principios y las sentencias condenatorias emitidas en delitos de actos contra el pudor en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el 2018.

**CAPÍTULO V**  
**DISCUSIÓN, CONTRASTE DE RESULTADOS CON**  
**ANTECEDENTES, CONCLUSIONES Y**  
**RECOMENDACIONES**

## 5.1. Discusión

Tal como lo hemos visto a lo largo del desarrollo del presente trabajo de grado; la cual lleva como título “Criterios de valoración de la prueba del juez penal en sentencias condenatorias por delitos de actos contra el pudor” en el periodo de 2018 en Lima Norte; asimismo, cabe resaltar de los resultados obtenidos por cada dimensión desarrollada en función a la operacionalización de variables presente en el mismo trabajo, la misma que se estableció que en la interrogante de la hipótesis general la cual dice que si ¿Considera usted que los valores morales del juicio de valor que aplica el juez para resolver son pertinente?, obteniendo del resultado de la misma que los jueces si aplican los valores morales al momento de emitir una resolución en el caso; siendo que se obtuvo como resultado un 66,7% respondieron si, lo mismo que nos lleva a poder interpretar que la gran mayoría de abogados y fiscales, considera que los jueces si emiten una sentencia con los juicios de valores morales pertinentes. Por lo que se está desarrollando de manera verás y con las máximas de la experiencia aplicadas en cada uno de los casos. Siendo que se aplican los principios de la ley y sobre todo se pone en práctica al momento de resolver lo que conlleva un debido proceso al momento de sentenciar.

Asimismo, podemos encontrar en el primer problema específico que los principios son muy importantes a la hora de hacer una valoración de la prueba y sentencias, es por ellos que en nuestra encuesta se puede apreciar un 63,3 % considera que si son importantes estos principios para poder emitir una sentencia ya sea condenatoria absoluta; es por ello que en este trabajo de investigación se trata de poder llevar una correcta valoración de la prueba y más cuando se trata de un delito con la Libertad Sexual; siendo que este tipo de delito se tiene que llevar con las garantías del caso tanto para el acusado como para la víctima; y que más si no hacerlo con los principios que manda la ley y la jurisprudencia peruana; en donde encontramos un sinfín de estos principios en el cual respalda tanto al acusado como a la víctima; como ya antes se han mencionado que existen varias pruebas periciales para corroborar si el delito se cometió o si se tergiversan las cosas al momento de la denuncia que va más allá de un delito y

proviene por otras razones como podría ser una de ella, una represaría contra el acusado por un problema distinto al delito imputado.

Por otro lado; podemos encontrar el segundo problema específico, pero no menos importante; el mismo que nos habla de la manifestación de la víctima el cual se toma como prueba directa para probar la culpabilidad del imputado y más si las sentencias emitidas son condenatorias solo con la manifestación de la víctima; el cual se obtuvo como resultado de la encuesta aplicada que un 60% dijo que si se toma la manifestación de la víctima para probar la culpabilidad del imputado; por lo se puede afirmar que casi siempre la sola manifestación de la víctima, es prueba suficiente para probar la culpabilidad del imputado; es donde se hace hincapié en el presente trabajo de investigación; ya que no se puede estar de acuerdo que la sola imputación de la supuesta víctima es prueba suficiente para condenar a una persona que podría ser inocente; es por ello que frente a un sistema garantista como el nuestro se pueda corroborar este tipo de manifestación con la pericia psicológica de credibilidad; la misma que puede dar fe de la manifestación de la víctima; asimismo, esta manifestación tienen que ser coherente, veraz, y determinante para poder sentenciar; ya que mediante esta pericia se podrá apreciar todos los rasgos de la supuesta víctima y tener una mayor garantía de lo que puede haber sucedido y sobre todo tener una correcta valoración de la prueba y poder emitir una sentencia ya sea condenatoria o absolutoria con base legal y con mucho más prueba que la sola manifestación de la víctima.

## **5.2. Contraste de resultados con antecedentes**

Se ha podido determinar según las contrastaciones de las hipótesis halladas en la presente investigación que existe una relación relevante con la investigación realizada por Rojas (2018) en su tesis llamada *Criterios para la valoración de la prueba indiciaria en el proceso penal peruano*, mediante el cual concluye que las pruebas indiciarias son trascendentales para resolver delitos por casos que atentan contra la libertad sexual de las víctimas ya que muchas veces no se obtiene una prueba directa es por ello que se trata de hacer un conjunto de pruebas con el fin de analizarlas

individualmente como de manera conjunta a su vez; Escobar (2010) nos dice que si tiene que hacer una evaluación de todas las pruebas para llegar a la comprobación de la verdad, con las pruebas ofrecidas y que estas tengan relación con el delito imputado; las mismas que sindicaron que el imputado es el autor del delito.

De acuerdo con los antecedentes vertidos en los diferentes trabajos de investigación queda establecido la existencia de una relación cercana con el presente trabajo de investigación tal como se puede ver reflejado con el trabajo de investigación realizado por Rojas Bustamante (2018) y Mayanga (2017), en el cual llegan a la conclusión que la valoración de las pruebas indiciarias son uno de los criterios preponderantes para la resolver los casos presentados por delitos de actos contra el pudor, en la cual ponen de manifiesto que las pruebas indiciarias así como la valoración de estas son elementos relevantes para la solución de los casos en delitos de esta envergadura dejando también de manifiesto que existe una vulneración a la presunción de la inocencia en determinados casos, en los cuales la lógica del juzgador deben ser las idóneas para el establecimiento de un fallo determinante justo y coherente.

Así mismo bajo esa misma línea tenemos el trabajo de investigación realizado por Choque (2015) y otros, que determinan que las declaraciones de la víctima en estos casos suelen contar con la mayor carga de valor de la prueba llegando a vulnerar en algunos casos la presunción de inocencia del agresor y hasta el in dubio pro reo, en gran parte de las manifestaciones de la víctima suelen ser prueba suficiente para condenar a un procesado llegando con ello a corroborar la existencia de una directa vinculación con los resultados obtenidos para la presente investigación la cual arroja que las declaraciones de las víctimas son preponderantes para establecer la culpabilidad del imputado.

Por tanto, podemos establecer que existe una relación directa del trabajo de investigación de Ferrer (2013) el cual llega a la misma conclusión en cuanto a la trascendencia de la valoración de la prueba para resolver los casos sobre delitos de Actos contra el pudor, sin embargo es importante mencionar que deberá de existir una consistencia entre las declaraciones vertidas por la víctima y no pueda caer en

contradicción en el transcurso del proceso lo cual garantizara la imparcialidad del proceso.

### **5.3. Conclusiones**

**PRIMERO.-** De acuerdo a lo investigado y analizado; cabe resaltar que el juez penal requiere ciertos criterios de valoración de la prueba, para poder emitir una resolución y más si es condenatoria; asimismo, esta debe contar con una debida motivación la cual se plasma en el desarrollo de la misma; y con ello se desvirtúa y se asegura un debido proceso, el derecho de defensa y el derecho a la presunción de inocencia; dichos derechos fundamentales y reconocidos por nuestra Constitución Política del Perú; siendo que el juez cumple un papel importante en este sentido ya que es único que puede expresar a través de la debida motivación explicar los motivos y razones del porque la persona es absuelta o condenada; ya que si se aplica los instrumentos de la debida valoración de la prueba; todas estas tienen que ser evaluadas y corroboradas por un perito especialista para tener una mayor amplitud del caso y tener menor margen de error al momento de sentenciar; ya que estamos hablando de un sistema penal garantista, y se tiene que demostrar el porqué del resultado.

**SEGUNDO.-** Por otro lado, vemos que si es necesario la aplicación de los principios al momento de resolver una sentencia; tratándose de delitos contra la libertad sexual entre ellos actos contra el pudor; como se ha podido apreciar a lo largo de la investigación, este tipo de delitos muchas veces es resuelto solo con el criterio del juez y las máximas de la experiencia; es por ello, que mediante esta investigación se plantea que se lleve un procedimiento con las garantías y principios que todo procesado debe tener al momento de emitir una resolución; ya que muchas veces solo se cuenta con la manifestación de la víctima; siendo esta única prueba y directa, es entonces cuando se ve un vacío en nuestro procedimiento de valoración de la prueba la misma que se hace notar en la motivación de la sentencia; siendo que es en esta parte de la sentencia donde el juez penal debe resolver los motivos del por qué el procesado ha sido condenado, asimismo, poder plantear más pericias a las pruebas ofrecidas por las partes.



**TERCERO.-** Por último también se comprobó que la manifestación de la víctima muchas veces es la única prueba que toma el juez para emitir una resolución; es por ello que es este tipo de delitos como es el de actos contra el pudor se tiene que ejercer un mayor control de la valoración de la prueba; es por ello que esta investigación se enfoca tanto en la valoración de la prueba como en la manifestación de la víctima; así se muestra el vacío legal en nuestra legislación peruana, siendo así ve la necesidad de evaluar los medios de pruebas ofrecidos, es cuando las partes procesales hagan valer y reconocer este derecho que ya se encuentra en nuestro cuerpo normativo como es el derecho de defensa, debido proceso y la presunción de inocencia; por lo que los defensores deben solicitar una pericia psicológica a las manifestación ofrecidas en este tipo de delitos; ya que solo se cuenta con la manifestación de la víctima de ser el caso. A su vez fortalecer el cuerpo normativo en cuanto a la motivación emitida en una resolución por el juez penal. Ya que muchas veces las máximas de la experiencia es uno de los derechos más escogidos por estos para su respaldo en una sentencia; y si hablamos de un derecho garantista este debe cumplirse y emitir todas las pericias necesarias para poder condenar o absolver a una persona acusada con más medios que lo sindician o no como culpable de dicho delito.

#### **5.4. Recomendaciones**

**PRIMERO.** – Especializar a los magistrados en este tipo de delitos; y agregar de manera de oficio la evaluación pericial psicológica de credibilidad de la manifestación de la víctima y del acusado; para así poder notar y evaluar los resultados de estas pruebas, ya que muchas veces se trata de acusaciones por perjudicar a terceros, aunado a ello tener una correcta valoración de la prueba y poder emitir una resolución con la debida motivación que respalde y corrobore la culpabilidad del acusado o de lo contrario que respalde su inocencia del delito que se le imputa, siendo que tanto el ministerio público con el poder judicial; están en la obligación de hacer valer esos derechos fundamentales que se le estaría vulnerando si no se hace una correcta valoración de la prueba y se emite sentencia condenatoria que deja suspicacia, es donde el abogado defensor debe solicitar

de parte dichas pericias; sin embargo esto se debería hacer de oficio ya que es una garantía constitucional y bajo el principio de imparcialidad del juez penal a cargo del caso.

**SEGUNDO.** – Si bien es cierto este es un delito que muchas veces solo se cuenta con la manifestación de la víctima, pero ello no implica que poco probable o no probable; como ya hemos venido mencionando las pericias psicológicas a las manifestaciones, también generar un perfil del acusado con reacciones propias de una persona con pedofilia.

**TERCERO.** – Establecer medidas restaurativas a los acusados de este tipo de delito para ejercer mayor control sobre ellos en cuanto a su impulso sexual, asimismo, esto ayudaría a poder encontrar los trastornos de los acusados y poder tener una evaluación psicológica la misma que va ayudar a generar un perfil, el cual será mostrado y obrará en autos para una debida motivación de la prueba.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

## Artículos

Ferrer, J. (2003). Derecho a la prueba y racionalidad de las decisiones judiciales. *Revista Jueces para la democracia*, (47), 27-34. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=668796>

Neyra, J. A. (2018). *La prueba en el proceso penal peruano*. Recuperado de [https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos/2017/proceso\\_penal.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos/2017/proceso_penal.pdf)

Vizcarra, P. (2016). Precisiones al Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 Declaración de la víctima suficiente para enervar la presunción de inocencia. *Foro Juridico*, 15, 326-340. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/19854>

## Leyes

Lex. (25 de julio de 2019). Violación sexual: Nuevo juicio oral por violación del derecho a la prueba [RN 581-2018, Lima]. Recuperado de <https://lpderecho.pe/violacion-sexual-nuevo-juicio-oral-sentencia-vulneracion-derecho-prueba-rn-581-2018-lima/>

LP. (22 de enero de 2018). Doctrina jurisprudencial vinculante sobre valoración de la prueba en segunda instancia [Casación 96-2014, Tacna]. Recuperado de <https://lpderecho.pe/casacion-96-2014-tacna-doctrina-jurisprudencial-vinculante-sobre-valoracion-de-la-prueba-en-segunda-instancia/>

## Libros

Beltran, F. (2007). *La valoración racionanl de la prueba*. Madrid, España: Marcial Pons.

Bernal, C. (2016). *Metodología de la investigación. Tomo I* (4a ed.). Bogotá, Colombia: Pearson.

- Cafferata, J. (1990). *La Prueba del proceso Penal*. Argentina: Ediciones la Palma.
- Cafferata, J. (1994). *La Prueba en el Proceso Penal*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones la Palma.
- Código Procesal Penal*. (2004). Recuperado de [https://www.unodc.org/res/cld/document/per/1939/codigo\\_de\\_procedimientos\\_penales\\_html/Codigo\\_procesal\\_penal.pdf](https://www.unodc.org/res/cld/document/per/1939/codigo_de_procedimientos_penales_html/Codigo_procesal_penal.pdf)
- Constitución Política del Perú. (1993). Recuperado de [https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/Constitucion-Politica-del-Peru-marzo-2019\\_WEB.pdf](https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/Constitucion-Politica-del-Peru-marzo-2019_WEB.pdf)
- Costa, E. (2012). *Lecciones de la Teoría General del proceso*. Lima, Perú: [s.e.]
- De la Cruz, M. (2000). *Derecho Procesal Penal - Volumen I*. Lima, Perú: Editora Fecat.
- Devis, H. (1981). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Lima, Perú: Themis
- García, D. (1992). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Sesator
- Gascón, M. (2004). *Los hechos en el Derecho, bases argumentales de la Prueba* (2ª ed.). Madrid, España: Marcial Pons.
- Gómez, S. (2016). *Metodología de la investigación*. México: Red Tercer Milenio.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (2017). *Perú: Anuario Estadístico de Criminalidad y de Seguridad Ciudadana 2011- 2016. Visión Departamental, Provincial y Distrital*. Recuperado de [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1446/libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1446/libro.pdf)

- Miranda, M. (1997). *La Mínima Actividad Probatoria en el Proceso Penal*. Barcelona: Editorial Bosch.
- Mixan, F. (1990). *La prueba en el procedimiento penal*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional III Proceso Penal*. Valencia, España: José María Boch Editor.
- Ore, A. (1996). *Manual de derecho procesal Penal*. Lima, Perú: Alternativas.
- San Martín, C. (1999). *Derecho Procesal Penal Vol. I*. Lima, Perú: Grijley.
- San Martín, C. (2000). *Derecho Procesal Penal Vol. II*. Lima, Perú: Grijley.
- Sánchez, P. (2004). *Manual de derecho procesal penal*. Lima, Perú: Idemsa.
- Sentis, S. (1967). *Estudio de derecho penal (2a. ed.)*. Buenos Aires, Argentina: Jurídicas Europa.
- Talavera, P. (2009). *La prueba en el nuevo proceso penal*. Lima, Perú: Academia de la magistratura.
- Valera, C. (1990). *Valoración de la prueba*. Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Varela, C. (2004). *Valoración de la prueba en el derecho penal*. Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Vélez, A. (2004). *Derecho procesal penal (3a ed.)*. Córdoba: Marcos Lener.
- Villavicencio, M. (1957). *El hombre y el derecho*. Lima, Perú: Junín

## Tesis

Bravo, R. (2010). *La prueba en materia penal* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>

Bocanegra, L. y Gúzman, P. G. (2016). *La Valoración de los Medios de Prueba, con criterio con comudidad de pruebas, en las sentencias de delitos de violación sexual de menor de edad en el distrito judicial de la libertad entre los años 2010 - 2014* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo.

Choque, E. (2015). *Valoración de la prueba en los delitos de violación sexual en agraviode los menores de edad en el distrito judicial del Cusco 2011-2012* (Tesis de maestría). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca, Perú.

Escobar, M. J. (2010). *La Valoración de la Prueba, en la Motivacion de una Sentencia.* (Tesis de pregrado) Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador.

Flores, M. M. (2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de menores de edad, en el expediente N° 04380-2012-00-2004-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura-Piura, 2015* (Tesis de pregrado). Recuperado de [http://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/12302/SENTENCIA\\_VIOLACION\\_SEXUAL\\_MENOR\\_FLORES\\_CORDOVA\\_MARIA\\_MAGDALENA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/12302/SENTENCIA_VIOLACION_SEXUAL_MENOR_FLORES_CORDOVA_MARIA_MAGDALENA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Iommi, M. C. (2016). *Abuso Sexual Simple Factores y Atributos de Imputabilidad* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/13705>

Mayanga, C. S. (2017). *Valoración Judicial de la Prueba en delitos de actos contra el pudor en menores de edad, Corte Superior Lima Norte, 2016* (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.

- Martínez, M. E. (2018). *El reconocimiento de los derechos y deberes de los padres afines en el ámbito civil en el Perú* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/528>
- Mendoza, A. R. (2000). *La valoración de la prueba en los delitos de actos contra el pudor de menor en el distrito judicial del cono Norte* (Tesis doctoral). Universidad San Martín de Porres, Lima, Perú.
- Pérez, R. D. (2013). *Reformas legales al Art. 504.1 del código penal* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/4519?mode=full>
- Pierola, O. (2017). *Sentencia condenatoria con la sola declaración de la víctima en delito contra la libertad sexual tocamientos indebidos, en Lima Norte* (Tesis de maestría). Recuperado de <https://core.ac.uk/reader/225615228>
- Rojas, M. E. (2018). *Criterios para la valoración de la prueba Indiciaria en el proceso penal peruano* (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Chiclayo, Perú.
- Tapia, G. R. (2005). *Valoración judicial de la prueba en los delitos de violación sexual en agravio de los menores de edad* (Tesis de maestría). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.



## **ANEXOS**

## ANEXO 01

### CUESTIONARIO SOBRE CRITERIOS DE VALORACION DE LA PRUEBA DEL JUEZ PENAL EN SENTENCIAS CONDENATORIAS POR DELITOS DE ACTOS CONTRA EL PUDOR

Agradecemos su Participación en el presente cuestionario, el cual tienen por fin tomar las opiniones de los pobladores respecto a cómo se aborda el problema de los tramites en su situación.

---

#### I. PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO

1. ¿Considera usted que los valores morales del juicio de valor que aplica el juez para resolver son pertinentes?

Sí

No

2. ¿Considera usted que el criterio de conciencia del juez está relacionado con las sentencias condenatorias emitidas en delitos de actos contra el pudor?

Sí

No

3. ¿Considera usted que los principios que hacen uso los jueces en delitos de actos contra el pudor son relevantes para resolver sentencias condenatorias?

Sí

No

4. ¿Considera usted que la manifestación de la víctima es relevante al momento de la valoración de la prueba aplicada por el juez?

Sí

No

5. ¿Considera usted que la manifestación de la víctima debe ser coherente y sin contradicciones para ser tomadas en cuenta al momento de la valoración de la prueba aplicada por el juez?

Sí

No

6. ¿Considera usted que la jurisprudencia en delitos de actos contra el pudor es preponderante al momento de resolver sentencias condenatorias?

Sí

No

7. ¿En base a su experiencia profesional, considera usted que las argumentaciones vertidas en base a la postura de los acuerdos plenarios cuentan con garantía de justicia penal?

Sí

No

8. ¿Considera usted que la autonomía de interpretación del magistrado se ve reflejada al momento de resolver en materia penal?

Sí

No